

# *Los portazgos en León y Castilla durante la Edad Media. Política real y circuitos comerciales \**

PEDRO A. PORRAS ARBOLEDAS \*\*

*El alcablero es la peor de las criaturas de Dios, una especie de moscardón creado para hacer daño y para no dar ningún provecho, pues se afana y se esfuerza en perjudicar continuamente a los musulmanes, abriendo las puertas de cuanto puede hacerles mal y cerrándolas en cuanto puede servirles de bien y de utilidad, maldito de Dios y de todas las gentes<sup>1</sup>.*

## 1. LA POLITICA REAL

Con anterioridad al año mil los testimonios conservados son tan escasos que apenas dejan entrever algunos datos sobre la actividad comercial, y mucho menos caracterizar las tasas impuestas por la Corona a dicha actividad; no es posible, en suma, hablar de una política real antes de la época del conquistador de Toledo, el rey Alfonso VI.

### 1.1. Alfonso VI (1072-1109)

Sólo a partir de este reinado se descubren unas líneas generales de lo que, andando el tiempo, sería una política comercial y financiera real, tendente a la

---

\* Este trabajo constituye un compendio del segundo y tercero de los capítulos del libro *Las tasas sobre la circulación y venta de mercancías en León y Castilla durante la Edad Media*, elaborado gracias a la financiación del Instituto de Estudios Fiscales (Ministerio de Hacienda) durante el período 1982-1984. El capítulo primero fue publicado con el mismo título que el libro en la revista *En la España Medieval*, 9 (1986), pp. 849-860.

Este libro, además de los tres capítulos mencionados, consta de un apéndice documental de 130 aranceles de portazgo y textos afines.

\*\* Universidad Complutense. Madrid.

<sup>1</sup> GARCIA GOMEZ, E., y LEVI-PROVENÇAL, E.: *Sevilla a comienzos del siglo XII. El Tratado de Ibn Abdún*, Sevilla, 1981, p. 104.

protección del comercio y a la maximización de exacciones sobre el mismo, que desembocaría ya al final de la época medieval con el triunfo del mercantilismo, paralelo a la introducción del Estado Moderno.

Pues bien, para la caracterización de esta política, vamos a distinguir diversos niveles dentro de las acciones que desarrollaron los monarcas medievales castellano-leoneses, que serían: en primer lugar, las exenciones del pago de derechos de esta índole, que son las declaraciones regias más usuales en nuestra documentación; con el desarrollo del régimen señorial estas franquicias las concederían también los señores laicos y eclesiásticos para los territorios de su jurisdicción. Junto a las exenciones también es habitual la concesión de privilegios de amparo —generalmente a monasterios—, que suponían la introducción dentro del coto regio de los bienes y personas amparadas, suponiendo tal privilegio una protección bastante estimable.

Asimismo, aparecen con frecuencia donaciones y permutas de portazgos y derechos similares, que son de particular interés para reconstruir el entramado aduanero interior y exterior de los reinos. Atención especial merecen las concesiones de mercados y ferias, debido a que llevaban aparejado el establecimiento de tasas, bien por parte de la Corona, bien por parte de los señores, en el caso de los mercados.

Sin embargo, el apartado de más interés es el relativo a las demás actuaciones desarrolladas por los reyes, ya que permiten un conocimiento menos estereotipado de la realidad; estos testimonios se multiplican a medida que avanzamos en el período bajomedieval; entre estas actuaciones cabe destacarse las licencias especiales concedidas a personas e instituciones, la concesión de aranceles y los fallos judiciales.

Considerando el reinado de Alfonso VI, hay que destacar que es bajo su égida cuando puede hablarse del primer testimonio de la existencia de una política unificada o, al menos, a ella se hará referencia unos años más tarde. En efecto, una de las disposiciones tomadas por Alfonso el Emperador en el Concilio de Palencia de 1129 fue prohibir el cobro de derechos de portazgo en lugares distintos de donde se tomaba en tiempos de Alfonso VI<sup>2</sup>.

En el mismo año que dicho rey tomó posesión del reino de Castilla, tras azarosa lucha, concedió la primera exención al castillo de Santa María de Anctares para que no pagase teloneo hasta el puerto de Monte Valcárcel<sup>3</sup>; pero donde se encuentra la mayor parte de las franquicias concedidas por este monarca es en la comarca

---

<sup>2</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, publicados por la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1861, I, p. 37.

<sup>3</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media*, Sevilla, 1975, p. 159, nota 467.

burgalesa-riojana, debido a la ocupación de los territorios vasco-riojanos, tras la muerte de Sancho el de Peñalén, para atraerse a sus nuevos vasallos<sup>4</sup>. Utilizará con este objeto los fueros de Sepúlveda, Nájera y Miranda de Ebro, que acabarían alcanzando un gran éxito en su extensión por Rioja, Vascongadas, Cantabria y Burgos.

Entrado el siglo XII constan varias franquicias a Burgos, Oviedo y Corias<sup>5</sup>; por otra parte, este monarca fue parco en la concesión de derechos de portazgos a particulares, generalmente a instituciones eclesiásticas. Si Alfonso VI fue conservador en la enajenación de portazgos, en la promoción de mercados desarrolló una importante labor en Alava, Rioja, Burgos y Sahagún<sup>6</sup>.

## 1.2. Enrique de Borgoña y Alfonso I de Portugal (1096-1185)

Durante este período el Condado de Portugal siguió dependiendo de las coronas de Castilla-León o de León, si bien fue el momento de las luchas por su independencia, que sólo cristalizaría en el reinado de Fernando II. Debe tenerse en cuenta, asimismo, que localidades lusas fueron pobladas a fueros leoneses o castellanos, algunos de ellos perdidos, como el de Avila.

De la época del conde Enrique y su esposa Teresa conservamos diversos fueros, dentro de una clara línea de territorialización del Derecho, lo que supone una política centralizadora anterior a la de los reinos castellano-leoneses. Fueros de Guimarães, Constantim de Panonias y Coimbra<sup>7</sup>. Hasta el momento de la entronización de Alfonso I diversos magnates conceden otros fueros y disposiciones estableciendo normas sobre portazgos (Oporto, Cernancelhe, Ponte de Lima o Numão)<sup>8</sup>. Alfonso I haría lo propio en Mesão-Frío, Penella, Leiría, Cintra, etc., otorgando, además varios aranceles<sup>9</sup>.

<sup>4</sup> MUÑOZ y ROMERO, T.: *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, Madrid, 1978, pp. 275 y 261, y SERRANO, L.: *El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*. Madrid, 1935, III, doc. 13.

<sup>5</sup> GARCIA LARRAGUETA, S: *Catálogo de los pergaminos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, 1957, doc. 123; FLORIANO, A. C.: *El libro registro de Corias*, Oviedo, 1950, doc. 182, y SERRANO, L.: *Obispado de Burgos*, III, doc. 119.

<sup>6</sup> MARTIN MARTIN, J. L.: *Documentos de los archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*, Salamanca, 1977, doc. 4 y 2; CARO BAROJA, J.: «Una ciudad vieja: Vitoria», *Vasconiana*, San Sebastián, 1974, p. 80; MUÑOZ y ROMERO, p. 294 y 303, y Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, leg. B, carp. 11, n.º 65, y O-22, fol. 28.

<sup>7</sup> *Colecção de textos de Direito Português: Forães*, Coimbra, 1915, vol. I, pp. 8-10, 12-14, 20-21 y 24-25.

<sup>8</sup> *Colecção*, pp. 32, 35, 38-39 y 46.

<sup>9</sup> *Colecção*, pp. 48-53, 73-75, 56-60, 61-63, 78-80, 110-111, 129-161, 170-174, 102-107, 93-98, 98-102, 162-166, 75-77, 89-92 y 112-114.

### 1.3. Alfonso VII (1126-1157)

Entre 1109 y 1126 reinará con grandes dificultades Urraca I, habiendo dejado sólo dos exenciones de portazgo, al monasterio riojano de Cillaperriel en Bárcena de Pie de Concha y a los mozárabes, castellanos y francos de Toledo<sup>10</sup>; en ésta última se recogen dos disposiciones que en el curso de los tres siglos siguientes se extenderán a toda la frontera: la franquicia de portazgo para los caballos y bestias de los caballeros y para los cautivos que salieran de tierra musulmana.

En esta época su segundo esposo, el aragonés Alfonso I, y el obispo Gelmírez concedieron nuevas exenciones. La reina siguió una generosa política de donaciones de portazgos a instituciones religiosas, en especial, las catedrales de Burgos, Toledo y Sigüenza<sup>11</sup>.

Una de las primeras medidas tomadas por Alfonso el Emperador fue detener el aumento de nuevos portazgos, creados ilegalmente por particulares y concejos, al calor del desarrollo mercantil, crecimiento que sería una auténtica pesadilla para comerciantes y reyes hasta el reinado de Carlos I. Como medida unificadora hay que anotar la confección de un arancel, dentro del fuero de Villavicencio, que probablemente se cobrase en los territorios asturianos, portugueses, gallegos y leoneses, ya que el Concilio de Coyanza había territorializado el fuero de León por todas estas demarcaciones; sin embargo, para 1133 ya encontramos un arancel más complejo en Santiago de Compostela<sup>12</sup>.

Vemos, pues, que esta política centralizadora era bastante limitada, extremo que también se comprueba al estudiar el régimen de exenciones, extremadamente conectadas con la labor repobladora, que se desarrolla en dos frentes, en la frontera del Tajo (Oreja, Escalona, Calatalifa, Ocaña, Toledo y Guadalajara) y la repoblación interior, con exenciones a lugares diseminados por todo el reino<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> MARTINEZ DIEZ, G.: «Fueros locales en el territorio de la provincia de Santander», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1976, doc. 5, y MUÑOZ y ROMERO, p. 364, confirmado por Alfonso VIII en 1176 (p. 380).

<sup>11</sup> RODRIGUEZ DE LAMA, I.: *Colección diplomática medieval de La Rioja*, Logroño, 1976, II, doc. 62, y MUÑOZ y ROMERO, p. 442 (en 1143 Alfonso VII concedería a Roa el mismo fuero, p. 544-545) y 409.

<sup>12</sup> Cortes, I, p. 37; MUÑOZ y ROMERO, pp. 173-174; DÍAZ CANSECO, L.: «Sobre los fueros del Valle de Fenar, Castrocalbón y Pajares», *AHDE*, II, 1925, pp. 462-470; y LOPEZ FERREIRO, A.: *Fueros municipales de Santiago y de su tierra*, Madrid, 1975, pp. 98-102.

<sup>13</sup> MARTIN, J. L.: *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, 1974, doc. 8; MUÑOZ y ROMERO, p. 486; COLMENARES, D. de: *Historia de la insigne Ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Segovia, 1969, I, pp. 256-257; MARTIN, J. L., doc. 26; GONZALEZ, T.: *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla*, Madrid, 1833, VI, doc. 255, y MUÑOZ y ROMERO, p. 509.

La política de exenciones de pago y donaciones de derechos a monasterios e iglesias empieza a alcanzar importantes dimensiones, iniciándose una tendencia a dotar a los conventos con los derechos de su jurisdicción y a las catedrales con una porción de los derechos reales. Monasterios de Sahagún, Santa Eufemia de Cozuelos, San Pelayo de Oviedo, Sobrado y Meira<sup>14</sup>; iglesia de Santa María de Nájera y catedrales de Orense, Tuy, Salamanca, Burgos, Sigüenza, Calahorra, Segovia, Avila y Toledo<sup>15</sup>.

#### 1.4. Alfonso VIII (1158-1214)

El inmediato sucesor en Castilla del Rey Alfonso había sido Sancho III, que sólo reinó un año, de modo que apenas ha dejado documentación y la poca que se conserva es anterior a la muerte del Emperador. Así, en el período comprendido entre 1149 y 1157 Sancho concede, con la anuencia de su padre, privilegios a las iglesias de Nájera, Osma y Calahorra<sup>16</sup>.

Al contrario de lo que había ocurrido en el anterior reinado, Alfonso VIII en su largo mandato tuvo ocasión de desarrollar una intensa labor en todos los órdenes, favoreciendo poderosamente la repoblación de sus reinos por medio de monasterios y de concejos. En lo que a materia de portazgos se refiere, Alfonso VIII es a Castilla lo que Alfonso IX fue a León, es decir, en su reinado se fijan los límites dentro de los cuales se desenvolverá la actuación de los monarcas posteriores, una vez que se unificaron definitivamente Castilla y León. Dato significativo es que las múltiples exenciones concedidas por ambos Alfonsos apenas serán ampliadas por sus sucesores, que se limitarán a confirmarlas de acuerdo con sus propios intereses.

<sup>14</sup> GONZALEZ, J.: «Aranceles del portazgo de Sahagún en el siglo XIII», *AHDE*, XIV, 1942, pp. 573-574; VALDEAVELLANO, p. 85; GUTIERREZ DEL ARROYO, C.: *Privilegios reales de la Orden de Santiago en la Edad Media. Catálogo de la serie existente en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, s.a., doc. 12; RODRIGUEZ DE LAMA, doc. 149; RECUERO ASTRAY, M.: *Alfonso VII, Emperador. El Imperio hispánico en el siglo XII*, León, 1979, p. 223, nota 164; SANCHEZ BELDA, L.: *Documentos reales de la Edad Media referentes a Galicia. Catálogo de los conservados en la sección del Clero del AHN*, Madrid, 1953, doc. 267; y RECUERO, p. 236, nota 256.

<sup>15</sup> RECUERO, p. 223, nota 161; PALLARES, M.<sup>a</sup> C.: *El Monasterio de Sobrado: un ejemplo de protagonismo monástico en la Galicia medieval*, La Coruña, 1979, p. 56, nota 126; MARTIN, J. L.: *Documentos de Salamanca*, doc. 6 y 13; SERRANO: *Obispado de Burgos*, III, doc. 89-90; MINGUILLA, T.: *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Madrid, 1910, I, doc. 3, 5, 2 y 7; RECUERO, p. 212, nota 63; MINGUILLA, doc. 17, 8, 23 y 42; RODRIGUEZ DE LAMA, doc. 128; COLMENARES, I, pp. 243-245; BARRIOS, A.: *Documentación medieval de la Catedral de Avila*, Salamanca, 1981, doc. 5; GONZALEZ, J.: *Reinado y diplomas de Fernando III. I: Estudio*, Córdoba, 1983, p. 495, nota 172, y GARCIA LUJAN, J. A.: *Privilegios reales de la Catedral de Toledo (1086-1462). Formación de la S.I.C.P. a través de las donaciones reales*, Toledo, 1982, II, doc. 16.

<sup>16</sup> RODRIGUEZ DE LAMA, doc. 150 y 182, y GONZALEZ, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, II, doc. 3, 12 y 19.

Es en este período de tránsito entre los siglos XII y XIII cuando nacen y crecen pujantemente las Ordenes Militares nacionales, que en adelante llevarán buena parte del peso de la Reconquista<sup>17</sup>; no obstante, los privilegios de portazgo que estas instituciones consiguieron fueron escasos<sup>18</sup>, al igual que sucedió con las iglesias catedrales<sup>19</sup>. La menor capacidad de autoabastecimiento de algunos productos por parte de los monasterios tal vez determinó el que las franquicias a éstos fueran abundantes; sin embargo, hay que tener en cuenta que tales privilegios tenían efectos limitados, debido a que eran concedidos para una zona geográfica o un destino determinados, favoreciendo fundamentalmente el deambular de los ganados de estas instituciones<sup>20</sup>.

También los concejos fueron favorecidos por esta política de franqueamiento mercantil, tanto los situados en la banda norte de Castilla<sup>21</sup> y en la cornisa cantábrica<sup>22</sup>, como los de la zona sur castellana<sup>23</sup>. El texto fundamental para la repoblación fue el fuero de Cuenca, concedido después de su conquista en 1177. Dos puntos interesa resaltar en el contenido de esta familia de fueros: en primer lugar, la exención del pago de portazgo; en el código valentino se dispone que sus vecinos no paguen montazgo ni peaje al sur del Tajo, en tanto que el fuero de Alcaraz de 1213 este régimen se conserva para el montazgo, no pagando portazgo en todo el reino; en los fueros posteriores la exención de ambos derechos será general al sur del Tajo. Un segundo punto a considerar es la forma de tomar el portazgo de la villa, aunque lo más interesante se halla en el arancel de portazgo, transcrito en la mayoría de los textos posteriores con pequeños retoques, y que resultó ser un poderoso elemento —y el primer intento— de unificación de las tarifas aduaneras interiores en las zonas de Castilla-La Mancha y parte de Andalucía y Murcia<sup>24</sup>.

<sup>17</sup> PORRAS, P. A.: «La Hacienda de las Ordenes Militares en la Baja Edad Media castellana», *Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, Buenos Aires, 1986, IV, pp. 535-555.

<sup>18</sup> GONZALEZ, J.: *Alfonso VIII*, doc. 139, 645 y 862.

<sup>19</sup> GONZALEZ, J.: *Alfonso VIII*, doc. 170, 324, 521, 618 y 904, y *Fernando III*, I, p. 489, nota 160.

<sup>20</sup> GONZALEZ, J.: *Alfonso VIII*, doc. 104, 160, 175, 213, 226, 233, 269, 258, 303, 358, 507, 369, 472, 668, 496, 498, 1.024, 550, 558, 678, 690, 733, 797, 738, 308, 739, 768, 958, 372 y 870.

<sup>21</sup> BRAH, Salazar, O-9, fol. 114; GONZALEZ, J.: *Alfonso VIII*, doc. 106, 271, 948, 716, 836 y 946; MARTINEZDIEZ, G.: *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, 1982, doc. 24, 27 y 34, y SERRANO: *Obispado de Burgos*, III, doc. 172.

<sup>22</sup> GONZALEZ, J.: *Alfonso VIII*, doc. 105, 484 y 855, y MARTINEZ: *Fueros de Santander*, doc. 8 y 10.

<sup>23</sup> GONZALEZ, J.: *Fernando III*, I, p. 489, nota 158; *Alfonso VIII*, doc. 182 y 339; MARTIN, J. L.: *Orígenes*, doc. 285; SANCHEZ, G., y MILLARES, A.: *Fuero de Madrid*, Madrid, 1963, p. 62.

<sup>24</sup> UREÑA, R.: *Fuero de Cuenca (formas primitivas y sistemática: textos latinos, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf)*, Madrid, 1935, I-8; ROUDIL, J.: *Les Fueros d'Alcaraz et d'Alarcón. Edition synoptique avec les variantes du Fuero d'Alcázar*, París, 1968, I-11, y BENAVIDES, J.: *El Fuero de Plasencia*, Roma, 1896, 9.

Pasando a la zona oriental del reino castellano, es lógico que Alfonso VIII se preocupase especialmente de dotar de privilegios a los riojanos, constituidos en este reinado como vasallos castellanos definitivamente<sup>25</sup>. Al otro lado de la línea fronteriza, Sancho VI de Navarra realizará una importante labor, similar a la del castellano, sentando las bases del circuito comercial único que se instaurará en la zona luego de la incorporación a Castilla de los territorios vascos. El instrumento fundamental sería el fuero de San Sebastián, que representaría en los territorios euskaldunes lo que el de Cuenca en la Extremadura<sup>26</sup>.

Si concejos y monasterios habían sido las instituciones más favorecidas por las franquicias reales, en las donaciones Alfonso VIII tendrá especial interés en dotar tanto a los obispos como a los maestros de las poderosas Ordenes Militares. Concretamente, los calatravos llegarían a controlar todo el comercio con Al-Andalus, a través de los portazgos de las recuas, con excepción del sector conquense, donde los derechos los percibía el prelado (portazgo de Paracuellos)<sup>27</sup>.

De la época de Enrique I se puede decir algo parecido a lo dicho sobre Sancho III; los tres años que reinó bajo la tutela de Alvar Núñez de Lara este monarca concedió un número muy limitado de privilegios, favoreciendo en especial al arzobispo toledano y al maestre de Santiago<sup>28</sup>.

### 1.5. Fernando II (1157-1188)

Durante los dos reinados que el reino de León estuvo separado del de Castilla se aprecia, al menos en lo relativo a la política comercial y fiscal, un claro paralelismo, fruto, sin duda, de los condicionamientos de la época y de las bases sentadas recientemente por Alfonso VII; ello es particularmente evidente en el período de Fernando II.

En la concesión de franquicias Fernando II concederá atención preferente a los monasterios<sup>29</sup>, en cambio con las iglesias fue más parco<sup>30</sup>. Con respecto a los concejos leoneses este rey actuó fundamentalmente a través de la territorialización de

<sup>25</sup> GONZALEZ, J.: *Alfonso VIII*, doc. 208, 371, 469, 294, 470, 962, 579, 316, 633, 840 y 635; MARTINEZ DIEZ, G.: «Fueros de La Rioja», *AHDE*, XLIX, 1979, doc. 17 y *Alava medieval*, Alava, 1974, I, doc. 6, y RODRIGUEZ DE LAMA, doc. 279 y 512.

<sup>26</sup> LACARRA, J., y MARTIN DUQUE, A. J.: *Fueros derivados de Jaca. I: Estella-San Sebastián*, Pamplona, 1969, I, I.2.1., I.2.2., I.3.1., I.3.2., I.4.1., y I.5.; GONZALEZ, J.: *Alfonso VIII*, doc. 737 y 723, y MARTINEZ, G.: *Fueros de La Rioja*, doc. 16 y *Alava Medieval*, I, doc. 2, 3, 4, 5 y 7.

<sup>27</sup> GONZALEZ, J.: *Alfonso VIII*, doc. 693.

<sup>28</sup> GONZALEZ, J.: *Alfonso VIII*, doc. 964, 965, 987 y 1.008.

<sup>29</sup> GONZALEZ, J.: *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943, pp. 357, 378, 412, 430, 454, 545 y 60.

<sup>30</sup> GONZALEZ, J.: *Regesta de Fernando II*, pp. 490, 502 y 398.

diversos fueros locales, estrategia que será continuada por Alfonso IX (Benavente, Ledesma)<sup>31</sup>.

Dentro de las donaciones a las iglesias catedrales, la más favorecida fue la de Oviedo<sup>32</sup>; curiosamente, las iglesias gallegas no recibieron donación alguna, no así las leonesas<sup>33</sup>. Las dotaciones concedidas a varios monasterios también son de notar<sup>34</sup>. Finalmente, en 1168 este monarca tomará la misma medida que tomará catorce años más tarde Alfonso VIII, aboliendo la antigua costumbre de que los restos de los naufragios fueran para el señor de la tierra, desde La Coruña a Padrón<sup>35</sup>.

### 1.6. Alfonso IX (1188-1230)

El reinado de Alfonso IX supondrá por una parte, la continuación de la política paterna, aunque, por otra, introducirá interesantes novedades, como el mayor protagonismo dado a las Ordenes Militares en su avance reconquistador hacia el sur y el mayor apoyo en los sectores burgueses, que serán llamados por vez primera a la Curia regia de 1188 en León, favoreciendo, al propio tiempo, la repoblación realenga en el interior. Todo ello en el marco habitual de luchas fronterizas con el reino castellano.

El apoyo regio sobre la población burguesa tuvo su contrapartida en los numerosos fueros y privilegios que Alfonso otorgó a buen número de concejos (fueros de Benavente<sup>36</sup>, Tuy, Santa Cristina, Betanzos, Parga, Almanza<sup>37</sup>, Coria<sup>38</sup> o Cáceres<sup>39</sup>).

<sup>31</sup> LOPEZ FERREIRO, pp. 174-175; GARCIA-GALLO, A.: «Los Fueros de Benavente», *AHDE*, XLI, 1971, pp. 1168-1169, cap. I, CASTRO, A., y ONIS, F. de: *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, Madrid, 1916, pp. 269-271.

<sup>32</sup> GARCIA LARRAGUETA, doc. 201, 205, 209 y 212; GONZALEZ, J.: *Regesta*, p. 501, y FERNANDEZ-GUERRA, A.: *El Fuero de Avilés*, Madrid, 1865, p. 13, nota 6.

<sup>33</sup> GONZALEZ, J.: *Regesta*, pp. 373, 391, 516, 422, 482, 500, 402, 444, 483 y doc. 14; GONZALEZ, J.: *Fernando III*, I, p. 495, nota 172, y RODRIGUEZ, J.: *Los Fueros del Reino de León*, León, 1981, II, doc. 36.

<sup>34</sup> GONZALEZ, J.: *Regesta*, doc. 19, 26, 29, 3 y 43, y p. 442.

<sup>35</sup> GONZALEZ, J.: *Regesta*, p. 400.

<sup>36</sup> GONZALEZ, J.: *Alfonso IX*, Madrid, 1944, II, doc. 49, 126, 401 y 163; MUÑOZ y ROMERO, p. 70, y RODRIGUEZ, J., II, doc. 58.

<sup>37</sup> GONZALEZ, J.: *Alfonso IX*, II, doc. 275, 473 y 458; MUÑOZ y ROMERO, pp. 223 y 225; GONZALEZ, J.: «Aportación de fueros leoneses», *AHDE*, XIV, 1942-1943, doc. 11, y RODRIGUEZ, J., II, doc. 72.

<sup>38</sup> MALDONADO, J., y SAEZ, E.: *El Fuero de Coria*, Madrid, 1949, artículos 5, 311-312 y 395-409.

<sup>39</sup> LUMBRERAS, P.: *La reconquista de Cáceres por Alfonso IX de León*, Cáceres, 1956, p. 110, y GONZALEZ, J.: *Alfonso IX*, II, doc. 596.



Las disposiciones relativas a las iglesias indican un mismo afán de favorecer los intercambios, si bien sin menguar los derechos episcopales<sup>40</sup>. En cuanto a las franquicias a los monasterios, se conservan nuevas y confirmaciones de reyes anteriores<sup>41</sup>. Las dotaciones a los monasterios gallegos y asturianos se desarrollan dentro de las mismas coordenadas repobladoras, que también habían afectado a las catedrales<sup>42</sup>.

A partir de este reinado se empiezan a conocer distintas actuaciones de los reyes en estas materias, diferentes de las reseñadas hasta aquí, como licencias para la realización de reuniones mercantiles<sup>43</sup>; pero las actuaciones más usuales se refieren a la resolución de conflictos entre concejos o instituciones eclesíásticas, que pretendían cobros indebidos de portazgos, señal de que ya en esta época producían ingresos interesantes<sup>44</sup>.

### 1.7. Fernando III (1217-1252)

La época del rey santo es de un crucial interés, ya que, si por una parte, supone el cierre del ciclo reconquistador —a falta del reino de Granada, estabilizado durante casi tres siglos, y de la zona gaditano-onubense—, por otra, pone fin a una política iniciada por Alfonso VI de favorecer fundamentalmente a las instituciones religiosas con franquicias y donaciones. Asimismo, durante este reinado la Península se abre a Africa y a Europa, lo que obligará a Alfonso X a articular el comercio exterior, creando el correlativo aparato impositivo.

Como es sabido, Fernando III sólo será rey de León a partir de la muerte de su padre, trece años después de haber sido coronado como monarca de Castilla, es por ello por lo que hemos establecido dos períodos distintos, divididos por el año 1230.

Con anterioridad a esa fecha, en lo relativo a la política de franquicias, sólo se puede anotar la continuidad con el reinado anterior dentro del marco castellano; Fernando III fue extraordinariamente parco en el capítulo de las enajenaciones de

<sup>40</sup> GONZALEZ, J.: *Alfonso XI*, II, doc. 131, 291, 160, 38, 223 y 162, y MUÑOZ Y ROMERO, p. 114.

<sup>41</sup> GONZALEZ, J.: *Alfonso IX*, II, doc. 19, 21, 157, 17, 42, 107 y 571; PALLARES, M.<sup>a</sup> C., y PORTELA, E.: *El bajo valle del Miño en los siglos XII y XIII. Economía agraria y estructura social*, Santiago, 1971, p. 56, nota 127; GONZALEZ, J.: *Fernando III*, I, p. 490, nota 160; DIAZ, L. V.: *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y regesta*, Valladolid, 1975, doc. 200, y SANCHEZ BELDA, doc. 627.

<sup>42</sup> GONZALEZ, J.: *Alfonso IX*, doc. 133, 191, 166 y 397.

<sup>43</sup> GONZALEZ, J.: *Alfonso IX*, doc. 547 y 523.

<sup>44</sup> GONZALEZ, J.: *Alfonso IX*, doc. 469, 510, 633, 285 y 433; BRAH, Salazar, leg. B, carp.9, n.º 55.

derechos reales, probablemente debido a la necesidad sentida de dirigir todos sus recursos a la conquista del Valle de Guadalquivir, no habiendo llegado todavía el momento de premiar a sus colaboradores.

Las actuaciones concretas de Fernando en este período empiezan a ser abundantes, muestra de la preocupación del rey —o casi mejor de la reina Berenguela— por estos temas fiscales. Significativa es la orden dictada en 1220, en que estipulaba que nadie pretendiera eximirse de pagar derecho de portazgo en Valladolid mediante privilegios suyos, ya que esos derechos pertenecían a la iglesia de Santa María, *qui, si ego excuso aliquem de meo [portatico], possum excusare cum directo, et non de alieno*<sup>45</sup>, con lo que se sentaba un importante precedente, que, sin embargo, no será respetado en lo sucesivo. Pero sus intervenciones más numerosas se refieren a la consecución de acuerdos entre diversas instituciones que pleiteaban por la propiedad de algunos portazgos, principalmente entre las Ordenes Militares, en la línea del Tajo, y entre eclesiásticos<sup>46</sup>.

A partir de su entronización en León, la política fernandina se ve abocada a un cambio notable, debido a la reincorporación de esos territorios y a la conquista del Valle del Guadalquivir, que le obliga a utilizar viejos instrumentos forales y a ensayar otros nuevos.

En la partida de las franquicias fiscales Fernando confirmará buen número de privilegios, en especial, a monasterios leoneses, a los que franqueará en Castilla, centrándose sus nuevas exenciones en el campo concejil<sup>47</sup>. Donde se impuso la mayor homogeneidad fue en el Valle del Guadalquivir y Murcia, zonas que serían repobladas tanto por Fernando III como por Alfonso X a fuero de Toledo, lo que no siempre suponía que recibieran los mismos privilegios anejos que los toledanos<sup>48</sup>.

En cuanto a las donaciones fernandinas, los cambios son evidentes: apenas dos confirmaciones a sendos monasterios y ninguna enajenación a concejos<sup>49</sup>. Las Or-

<sup>45</sup> GONZALEZ, J.: *Fernando III*, doc. 104; MAÑUECO, M., y ZURITA, J.: *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor de Valladolid*, Valladolid, 1917, II, doc. 49.

<sup>46</sup> ORTEGA y COTES, I. J.: *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, Barcelona, 1981, p. 685; GONZALEZ, J.: *Fernando III*, II, doc. 183; MARTIN, J. L.: «Portazgos de Ocaña y Alharilla», *AHDE*, XXXII, 1962, doc. 3, y MANUEL, M. de: *Memorias para la vida del Santo Rey don Fernando*, Barcelona, 1974, p. 345.

<sup>47</sup> GONZALEZ, J.: *Fernando III*, II, doc. 322, 335, 378, 238, 391, 475, 487 y I, p. 490, nota 160; SANCHEZ BELDA, doc. 700 y 702, y QUINTANA, A.: *Tumbo Viejo de San Pedro de Montes*, León, 1971, doc. 309.

<sup>48</sup> DE MANUEL: *Memorias*, pp. 458-464, 539 y 546; BALLESTEROS, A.: *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 1963, doc. 18; y *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. III: Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*, Murcia, 1973, doc. 4, 7, 8 y 9.

<sup>49</sup> GONZALEZ, J.: *Fernando III*, II, doc. 294 y 379, y DE MANUEL, pp. 482-483.

denes Militares quedaron mejor paradas<sup>50</sup>. Las atribuciones a catedrales también se vieron paralizadas en este reinado, siendo dotadas con generosidad las restablecidas en Andalucía<sup>51</sup>.

Pero las actuaciones de mayor interés consistieron en la declaración expresa de cómo se debía cobrar el portazgo en Salamanca<sup>52</sup> y en la delimitación entre los dos regímenes de percepción de portazgo: portazgo propiamente dicho, a fuero de Cuenca, y almojarifazgo a fuero de Toledo, a propósito del caso de Ubeda<sup>53</sup>.

### 1.8. Alfonso X (1252-1284)

Si Fernando III había cerrado una época que se arrastraba desde el siglo XI, su sucesor será el creador de un nuevo sistema fiscal, que en materia de aduanas exteriores pervivirá durante el resto del bajo Medievo, en tanto que el nuevo régimen de portazgos sería retocado en años sucesivos, aunque manteniendo su estructura original. Estas reformas se impusieron por motivos de índole económica (la entrada en el circuito comercial mediterráneo y europeo) y de carácter político (el comienzo de la centralización monárquica), tal y como ha puesto de relieve el profesor Ladero en un trabajo reciente<sup>54</sup>.

La labor del rey sabio en el campo comercial y fiscal fue ingente, advirtiéndose por vez primera una clara política, no sólo centralista sino dirigista, aunque, por supuesto, dentro de los límites que la época imponía.

En cuanto a las tarifas cobradas en el interior, Alfonso estableció claramente su postura en carta otorgada al arzobispo de Santiago, para que no se cobrase portazgo más que en los lugares en que se llevaba en tiempos de Alfonso IX, así como en las grandes villas nuevamente conquistadas, donde se tomaban en la época del emir alhomade Muhammad al-Nasir, a salvo los privilegios reales con contrario<sup>55</sup>. Cinco

---

<sup>50</sup> DE MANUEL, pp. 479-480, 381 y 424; GONZALEZ, J.: *Fernando III*, II, doc. 292, pp. 179-180 y II, doc. 303; CODOM, III, doc. 2 y 3, y MENENDEZ PIDAL, R.: *Documentos lingüísticos de España. I: Castilla*, Madrid, 1919, doc. 337.

<sup>51</sup> GONZALEZ, J.: *Fernando III*, I, pp. 198 y 436 y II, doc. 464; NIETO CUMPLIDO, M.: *Corpus Medioevale Cordubense, I (1106-1255)*, Córdoba, 1979, doc. 181, 328 y 343, y DE MANUEL, p. 532.

<sup>52</sup> CASTRO y DE ONIS, p. 71, doc. 3, GONZALEZ GARCIA, M.: *Salamanca en la Baja Edad Media*, Salamanca, 1982, pp. 82-83.

<sup>53</sup> PESET, M., y otros: *Fuero de Ubeda*, Valencia, 1979, doc. 2, pp. 222-223.

<sup>54</sup> LADERO, M. A.: «Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)», *Homenaje al profesor García de Valdeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 319-406.

<sup>55</sup> LOPEZ FERREIRO, p. 384.

años más tarde el rey promulgó esa norma con carácter general en las Cortes de Valladolid, pero retrotrayéndose al reinado de Alfonso VIII<sup>56</sup>.

Otro modo de incidir poderosamente en la política fiscal era la renovación y unificación de los aranceles de portazgo, en este sentido Alfonso X también intervino ante el concejo de Alicante<sup>57</sup> y ante los preladados de Mondoñedo<sup>58</sup> y Badajoz<sup>59</sup>. Esfuerzos importantes hubo de dedicar el rey para impedir que, en el recién pacificado reino de Murcia, se llevase el derecho musulmán llamado *rótoa* o *rótova*<sup>60</sup>. En este medio de animación comercial era lógico que se produjeran disensiones por la atribución de los distintos derechos de paso; por regla general, el rey debió intervenir en su resolución, bien por la vía jurisdiccional, bien por medio de acuerdos. En la promoción de reuniones mercantiles, Alfonso desempeñó una labor ímproba, a lo largo de todos los territorios de su corona<sup>61</sup>.

En materia de exenciones la política alfonsina fue realmente novedosa, en cuanto a la delimitación exacta del alcance de las franquicias, ya que el rey sólo podía eximir de los portazgos que él percibía; no obstante, esta política no fue uniforme, ya que en varias ocasiones el rey hubo de intervenir para evitar que se cobrasen derechos a personas e instituciones que él había eximido<sup>62</sup>. Particularmente relevante fue la exención general dada en febrero de 1281 a los mercaderes, tanto nacionales como extranjeros<sup>63</sup>.

Por otro lado, Alfonso establecerá una limitación a todas las exenciones, de las que quedaban exceptuados los portazgos de Toledo, Sevilla y Murcia; esta cláusula se repetirá machaconamente en casi todos los privilegios de exención y en sus confirmaciones.

Las exenciones a monasterios son escasas<sup>64</sup>, no así las otorgadas a la Universidad

<sup>56</sup> Cortes, I, p. 61.

<sup>57</sup> CODOM, III, doc. 97 y DEL ESTAL, J. M., y otros: *El libro de los primitivos privilegios de Alicante de Alfonso X el Sabio*, Madrid, 1984, doc. 38.

<sup>58</sup> BALLESTEROS: *Alfonso X*, doc. 414.

<sup>59</sup> *Memorial Histórico Español*, I, doc. 82.

<sup>60</sup> CODOM, III, doc. 82.

<sup>61</sup> DEL ALAMO, J.: *Colección diplomática de Oña (822-1284)*, Madrid, 1950, doc. 603; FERNANDEZ CATON, J. M.: *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León*, León, 1978, I, doc. 11; MAÑUECO y ZURITA, II, pp. 358-359, y SANCHO DE SOPRANIS, H.: «La repoblación y el repartimiento de Cádiz por Alfonso X», *Hispania*, XV, 1955, p. 521.

<sup>62</sup> BALLESTEROS: *Alfonso X*, doc. 720; ALVAREZ, C.: *El condado de Luna en la Baja Edad Media*, León, 1982, p. 59, nota 115; BRAH, Salazar, O-16, fol. 406v.-407, y GONZALEZ, T.: *Privilegios*, VI, doc. 274.

<sup>63</sup> MHE, II, doc. 179.

<sup>64</sup> BALLESTEROS: *Alfonso X*, doc. 342, 766, 743, 309, 549, 580, 659, 665, 667, 671, 921 y p. 50; AHN, Consejos, leg. 11.539, y MANSILLA, D.: *Catálogo documental del Archivo Catedral de Burgos (804-1416)*, Madrid-Barcelona, 1971, doc. 782, 827, 800-808 y 826.

de Salamanca, Ordenes Militares<sup>65</sup> y concejos, en especial, los situados en las fronteras de Aragón y Granada. En el capítulo de las donaciones el reinado de Alfonso repite el esquema establecido por su padre: escasas a particulares, monasterios y Ordenes Militares y algo más sustanciosas a catedrales y concejos<sup>66</sup>.

El aspecto más novedoso de la política alfonsina será la creación de una nueva regulación para el comercio exterior. Ello se verificó mediante dos expedientes, prohibiendo la exportación de determinados productos (*cosas vedadas*) y estableciendo derechos aduaneros. Los antecedentes en la regulación de las cosas vedadas se remontan, al menos, hasta la época de Alfonso VIII, aunque será Alfonso X el que demostrará una mayor sensibilidad contra el contrabando, como nos muestra su legislación de Cortes: en las de Valladolid de 1258<sup>67</sup> y en las de Jerez de 1268<sup>68</sup>, donde se establecieron los puertos de mar desde donde se podía comerciar con el exterior. Precisamente en estos puertos y en los interiores (*puertos secos*) con Aragón, Navarra y Portugal se empezará a percibir un nuevo derecho aduanero, llamado diezmo de los puertos, primero con carácter eventual, a partir de 1269, y luego permanentemente<sup>69</sup>.

Hay que anotar, finalmente, una especie de antecedente del sistema de monopolio comercial con las Indias, radicado en Sevilla, pues Alfonso X dispondría en 1271 que los que pretendieran embarcarse para Oriente lo hiciesen en los puertos de Cartagena y Alicante, en especial, los mercaderes y Ordenes Militares<sup>70</sup>.

### 1.9. Sancho IV (1284-1295)

En comparación con la actividad desarrollada por su padre, el reinado de Sancho IV resulta poco novedoso, debido a su corta duración y a los graves problemas militares en los que se vio envuelto, sin embargo, no por ello la documentación es menos abundante.

La continuidad en las actuaciones aparece en la nueva afirmación de que las

---

<sup>65</sup> BRAH, Salazar, M-76, fol. 149-150v.; GUTIERREZ DEL ARROYO, C.: *Privilegios de Santiago*, doc. 405; *Bullarium*, pp. 167-168 y 733, y TORRES FONTES, J.: «La Orden de Santa María de España», *Las Ordenes Militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*, doc. 6.

<sup>66</sup> GUTIERREZ DEL ARROYO: *Privilegios de Santiago*, doc. 407; BRAH, Salazar, O-11, fol. 71v.-90; SANCHEZ BELDA, doc. 722; BALLESTEROS, A.: *El itinerario de Alfonso el Sabio*, Madrid, 1935, pp. 101, 104 y 147, y BALLESTEROS: *Alfonso X*, doc. 306.

<sup>67</sup> *Cortes*, I, p. 57.

<sup>68</sup> *Cortes*, I, p. 71.

<sup>69</sup> *Cortes*, I, p. 68.

<sup>70</sup> CODOM, III, doc. 100.

exenciones del rey sólo eran válidas en territorios de realengo<sup>71</sup>. La poca flexibilidad del sistema de arrendamiento de las rentas reales en esta época determinaría un buen número de acciones legales para que se respetaran derechos y privilegios; pero no se puede achacar a esta falta de flexibilidad la lentitud del sistema, ya que a veces es posible detectar una resistencia, en especial, a pagar los situados de los obispos<sup>72</sup>. A las mismas razones cabe atribuir el que se multipliquen las órdenes de respetar las exenciones de portazgo, que llegan a ser tantas como las confirmaciones de esos documentos<sup>73</sup>.

Estas confirmaciones y nuevas exenciones son muy numerosas, fundamentalmente, a favor de los concejos, ya que fue en ellos en los que se apoyó para combatir a su padre, siendo infante, lo que le obligaría a premiar esos favores. Particularmente, los municipios premiados estaban situados en la vieja Castilla y en la frontera sur, donde también fueron premiadas las Ordenes Militares<sup>74</sup>. Los monasterios fueron, asimismo, bien tratados, no así las iglesias catedrales<sup>75</sup>.

Una exención notable, porque será utilizada en adelante siempre que haya necesidad, es la franquicia otorgada por Sancho en 1284 liberando de portazgo y demás derechos a los que por tierra o por mar llevasen cereales a la frontera de Granada<sup>76</sup>. La otra cara de las exenciones eran las reuniones mercantiles, en cuya concesión el rey bravo no fue nada remiso<sup>77</sup>.

Altamente significativo del cambio de los tiempos es el destino de las donaciones reales, que vienen a resaltar el aumento de peso específico de la nobleza en la vida castellana, una vez concluida la conquista de Andalucía y tras las guerras entre los distintos partidos nobiliarios en el seno de los territorios de Castilla-León. El carácter

---

<sup>71</sup> GAIBROIS, M.: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1928, III, doc. 325 y 260.

<sup>72</sup> GAIBROIS, doc. 313, 358 y 437, y I, pp. 173 y 175.

<sup>73</sup> MINGUELA, I, doc. 245, y GAIBROIS, doc. 38, 184, 485, 207 y 571.

<sup>74</sup> IRADIEL, P.: «Bases económicas del Hospital de Santiago de Cuenca», *Las Ordenes Militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Madrid-Barcelona, 1981, doc. 34; BENAVIDES, A.: *Memorias de don Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860, II, doc. 201; *Bullarium*, pp. 150-151; GAIBROIS, I, pp. 150 y 165 y doc. 88; MARTINEZ DIEZ: *Fueros de Burgos*, doc. 31; DIAZ, L. V.: *Itinerario*, doc. 304, 490, 406 y 339; BRAH, Salazar, O-17, fol. 154; GARCIA DE VALDEAVELLANO: *El mercado*, pp. 156-157, nota 459, y GONZALEZ, T.: *Privilegios*, VI, doc. 268 y 78.

<sup>75</sup> SANCHEZ BELDA, doc. 904, y GAIBROIS, doc. 399, 7, 28, 78, 327, 39, 80, 81, 590, 600, 320 y 392.

<sup>76</sup> GAIBROIS, doc. 27.

<sup>77</sup> BRAH, Salazar, M-23, fol. 106v.-107v.; O-6, fol. 141, O-24, fol. 97 y O-16, fol. 205-206; GAIBROIS, I, p. 161 y doc. 520 y 584; GONZALEZ, T., VI, doc. 267 y 265, y SANCHEZ BELDA, doc. 840.

bravío de este monarca tal vez sea la razón de que no interviniera en demasiadas avenencias<sup>78</sup>.

En materia de aduanas exteriores, la labor del rey nos es medianamente conocida, gracias a la relación de ingresos de 1293, publicada por la señora Gaibrois<sup>79</sup>. En esta relación se detallan los ingresos en concepto de diezmos de los puertos del Cantábrico y reino de Portugal. Por otro lado, se aprecia cómo rápidamente las exenciones reales alcanzan a estos derechos aduaneros, aunque son concedidos de forma más cautelosa y selectiva que las franquicias interiores<sup>80</sup>.

### 1.10. Fernando IV (1295-1312)

También el reinado de este monarca viene determinado por las disensiones internas y sucesorias, que distorsionarán gravemente la vida mercantil, dando lugar a buen número de intervenciones reales para limitar privilegios, ampliarlos a sus partidarios y, en suma, para evitar que los abusos paralizasen la circulación comercial.

Un primer paso contra los abusos lo dio en las Cortes de Zamora de 1301, ya en su mayoría de edad, al ordenar que sólo se tomase portazgo en las villas, castillos y puentes donde se acostumbraba, con los mismos aranceles que de antiguo<sup>81</sup>. La protección a los mercaderes también fue preocupación del rey Fernando, que en 1305 prohibía se les llevasen guías a los tratantes extranjeros<sup>82</sup>; también los sevillanos y sus huéspedes gascones y genoveses vieron ampliados sus privilegios<sup>83</sup>. No obstante, la zona que plantó más problemas en cuanto a los abusos cometidos en la percepción de derechos de pasos fue Murcia, aunque acaso esta impresión se deba a la abundancia documental de dicho reino<sup>84</sup>.

En el campo de las exenciones, la labor fernandina fue importante; durante su minoría el monarca se vio obligado a conceder buen número de franquicias que minaban sus derechos reales, o bien lo hacían sus tutores usando el sello regio. Por ello, en las Cortes celebradas en Burgos, una vez llegado a su mayoría de edad, Fernando dispuso que las exenciones concedidas desde 1295 quedaban revocadas

---

<sup>78</sup> FERNANDEZ CATON, p. 49, doc. 72; MERCHAN, C.: *Sobre los orígenes del régimen señorial en Castilla. El abandengo de Aguilar del Campoo (1020-1369)*, Málaga, 1982, reg. n.º 60, y GARCIA LARRAGUETA, doc. 510.

<sup>79</sup> GAIBROIS, I, pp. IV-XLIV.

<sup>80</sup> LOPEZ FERREIRO, p. 428; SANCHEZ IZQUIERDO, M.: *El fuero de Molina de Aragón*, Madrid, 1916, p. 159, y GAIBROIS, doc. 297, 142 y I, p. 165.

<sup>81</sup> *Cortes*, I, p. 159.

<sup>82</sup> BENAVIDES: *Fernando IV*, II, doc. 335, y *Cortes*, I, p. 177.

<sup>83</sup> BENAVIDES, doc. 242 y 525.

<sup>84</sup> CODOM, V, doc. 35, 43, 50, 63, 99, 81 y 92.

con carácter general<sup>85</sup>. Sin embargo, a juzgar por las confirmaciones posteriores que conocemos, el alcance de la medida debió ser muy restringido.

No parece que estos privilegios fueran suficientes para que los portazgoeros y almojarifes reales atendieran a su cumplimiento, ya que el rey debió dirigir cartas conminatorias a esos oficiales para que las respetasen<sup>86</sup>. Por el contrario, la política de promoción de celebraciones mercantiles es en este reinado mucho más modesta, sobre todo en lo relativo a las ferias; no obstante, encontramos ya las primeras disposiciones de Cortes en las que son reguladas: en las de Medina del Campo de 1305 se prohibió a los ricos hombres celebrar mercados en lugares de behetría y, en general, en donde no se celebraban en tiempos de Alfonso X<sup>87</sup>, y en las de Valladolid de 1312 se pidió que los derechos de las cosas vedadas se devengasen en los puertos y no en ferias y mercados, como se había establecido en tiempos de Fernando III<sup>88</sup>.

En cuanto a las enajenaciones de derechos reales, Fernando IV siguió una línea fluctuante, sin ceder demasiadas cantidades. De los pocos documentos que nos han quedado de don Alfonso de la Cerda titulándose rey de Castilla, durante la querrela sucesoria, se conserva la donación a Jaime II de la villa de Agreda, con sus derechos y portazgos<sup>89</sup>.

En esta época comienza ya a abundar la normativa sobre comercio y aduanas exteriores, como la de las Cortes de Burgos de 1301, en que se dispuso que los registros de mercancías se efectuasen sólo en los puertos de salida, además de diversas medidas coercitivas contra el contrabando; ello a pesar de que se amplió la permisividad en la exportación de varios productos<sup>90</sup>.

### 1.11. Alfonso XI (1312-1350)

Alfonso XI será el último rey reformador del sistema fiscal, en materia mercantil, hasta el reinado de los Reyes Católicos. Este monarca, empleado en grandes campañas exteriores, se vio la necesidad de ampliar sus fuentes de recursos, para lo cual impuso temporalmente al principio y luego definitivamente el cobro de la alcabala o tasa *ad valorem* sobre la compraventa de mercancías, lo que supuso el fin de los antiguos portazgos eventuales o de mercado, sobreviviendo sólo los portazgos permanentes<sup>91</sup>.

<sup>85</sup> GONZALEZ, T., VI, doc. 516.

<sup>86</sup> BENAVIDES, doc. 82, 35 y 78.

<sup>87</sup> Cortes, I, p. 176.

<sup>88</sup> La respuesta real fue una evasiva (Cortes, I, p. 218).

<sup>89</sup> BENAVIDES, doc. 118.

<sup>90</sup> Cortes, I, p. 148, y BENAVIDES, doc. 182.

<sup>91</sup> MOXO, S. de: *La alcabala. Sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, 1963.



Ello no quiere decir que estos portazgos permanentes dejasen de plantear problemas, muy al contrario, es a partir de ahora cuando la práctica inveterada de poner cortapisas al comercio, mediante la imposición de nuevos puntos de cobranza de portazgo, se generaliza en un ambiente de lucha señorial por ampliar los señores sus rentas, precisamente cuando el poder real —en origen, único titular de esa regalía— no podía actuar eficazmente contra ellos.

Por ello no es extraño que las peticiones de los procuradores de Cortes de las ciudades se multipliquen en esas reuniones, pidiendo la supresión de los portazgos nuevamente creados (Palencia de 1313, Valladolid de 1322, Madrid de 1329, Alcalá de Henares de 1345 y 1348 y León de 1349)<sup>92</sup>. Asimismo, Alfonso XI intentó poner coto al gran número de exenciones de portazgo otorgadas durante su minoría, primero en las Cortes de Burgos de 1345 para Castilla y luego en las de León de 1349 para ese Reino<sup>93</sup>. Ordenaba el rey que sólo fueran válidas las franquicias concedidas por Sancho IV, confirmadas en la mayoría de Fernando IV y por él mismo después de las Cortes de Madrid de 1339. Nota importante a tener en cuenta es que a partir de la introducción de la alcabala, el régimen especial de Toledo, Sevilla y Murcia se va difuminando poco a poco.

También merecieron la atención del monarca las reuniones mercantiles, aunque su número no fue excesivo<sup>94</sup>. Por lo que se refiere a las actuaciones discrecionales del rey, éstas fueron variadas y presentan para nosotros el mayor interés, como prueba del creciente intervencionismo regio<sup>95</sup>. Un punto igualmente importante es la concesión de aranceles, de los que sólo nos han llegado los de Ubeda, Padrón y del almojarifazgo de los pueblos de Sevilla<sup>96</sup>.

Por otra parte, la política de concesión de derechos reales a distintos destinatarios es continuada por Alfonso XI, aunque procurando que fueran afectos a un fin (sustituir portazgos poco productivos por otros enclavados en distinto lugar o bien para financiar la construcción de diversas obras públicas)<sup>97</sup>.

<sup>92</sup> Cortes, I, pp. 243, 348, 426-427, 480, 535 y 635.

<sup>93</sup> Cortes, I, p. 490-491 y 634.

<sup>94</sup> BRAH, Salazar, M-52, fol. 163v.-164v., y GARCIA DE VALDEAVELLANO, p. 91, nota 247.

<sup>95</sup> BRAH, Salazar, M-10, fol. 99v., y O-6, fol. 56-57; PRETEL, A.: *Don Juan Manuel, señor de la Llanura*, Albacete, 1982, doc. 22; GONZALEZ, J.: «Arancel del portazgo de Sahagún», p. 575, e MONTES, I.: «La documentación de Alfonso XI conservada en el Archivo de la Catedral de Sevilla», *En la España Medieval*, 3 (1982), doc. 1-4, 9, 15, 47-48, 53, 59, 61 y 68.

<sup>96</sup> Archivo Municipal de Ubeda, leg. en papel n.º 1; COLLANTES DE TERAN, A.: *Archivo Municipal de Sevilla. Catálogo de la Sección 16 Diversos*, Sevilla, 1977, I, doc. 18-XXIV, y LOPEZ FERREIRO, p. 505.

<sup>97</sup> BENAVIDES, doc. 404; DIAZ, L. V.: *Itinerario*, doc. 393 y 325; CATALINA GARCIA, J.: *Castilla y León durante los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III*, Madrid, 1982, doc. 208; MERCHANT: *Aguilar*, reg. n.º 267, y COLMENARES, I, p. 478.

Las peticiones de los procuradores de Cortes son también relevantes para conocer las medidas de comercio exterior, manteniéndose en las Cortes de Carrión de 1317 los mismos puntos de recaudación que en la época del rey sabio, con excepción de Alburquerque<sup>98</sup>. Las peticiones sobre los diezmos portuarios fueron denegadas sistemáticamente (que no se cogieran una vez transcurridos los tres años que fueron votados, que los años que se llevase alcabala no se cobrase a los mercaderes diezmo ni portazgo y que no se llevase diezmo de los mantenimientos descargados en Galicia y Asturias)<sup>99</sup>. La legislación sobre los productos cuya exportación estaba vedada también es abundante<sup>100</sup>.

### 1.12. Pedro I (1350-1369)

Del aciago reinado de este monarca apenas nos ha llegado documentación, debido a que muchos documentos fueron destruidos tras su caída en desgracia; sin embargo, a través de los ordenamientos de las Cortes de 1351 y de algunos diplomas, en especial del archivo municipal murciano, podemos entresacar algunas características de las actuaciones reales, enmarcadas en un período determinado por las consecuencias de la expansión de la Peste Negra.

En primer lugar, da la impresión de que Pedro I se ha resignado a que la nobleza instale puntos de percepción de portazgo allá donde le venga en gana, ya que las únicas limitaciones que impone en las Cortes de Valladolid es que las exenciones de portazgo sean válidas, siempre y cuando la fecha de su concesión sea anterior a la de la ubicación del portazgo de que se pretendían eximir, así pues, se verían forzados a pagar derechos especialmente en los lugares de las iglesias y de las Ordenes Militares<sup>101</sup>.

Por lo demás, las actuaciones del rey Pedro son las ya habituales, sólo que menos documentadas. El número de exenciones de portazgo es ciertamente exiguo y poco significativo, apareciendo por primera vez una de carácter personal —a Ferrand García, cogedor de las monedas de 1363<sup>102</sup>—. En la incentivación del comercio mediante la concesión de ferias y mercados, el reinado de Pedro I sería poco notable si nos guiásemos sólo por los testimonios conservados; lo que ocurre también con las donaciones reales, que se conservan de forma fragmentaria. En la mayoría de los casos se intenta premiar fidelidades y la premura del tiempo y la difícil situación

---

<sup>98</sup> Cortes, I, p. 309.

<sup>99</sup> Cortes de Madrid (1329), de Burgos (1345) y de León (1349) (Cortes, I, pp. 435, 484 y 633).

<sup>100</sup> Cortes, I, pp. 225, 349, 428, 441, 450, 461, 465-467 y 487, y MANSILIA, doc. 1.199 y 1.315.

<sup>101</sup> Cortes, II, pp. 53-54 y 128-129.

<sup>102</sup> DIAZ, L. V.: *Itinerario*, doc. 846.

militar del monarca le obligaron a ceder rentas importantes, de las que de otra manera no se habría desprendido.

La política aduanera de Pedro I nos es mucho mejor conocida merced al buen número de disposiciones emanadas de las Cortes de Valladolid. El primer paso lo constituyó la ubicación exacta de puertos y guardas desde Murcia a Santander, por todo el Este de la Corona; en los puertos se pagarían los diezmos y a las guardas les enseñarían el albalá de pago para que les dejaran cruzar la frontera. El casuismo impera dentro de estas disposiciones; asimismo, se le propuso al rey que mandase respetar ciertas costumbres irregulares que habían arraigado en el comercio exterior, a las que el monarca contestó de modo estricto<sup>103</sup>.

En cuanto a la represión del contrabando, Pedro I se limitó a disponer la ubicación de los alcaldes de sacas, que impidiesen la salida de caballos, pan, madera y metales preciosos<sup>104</sup>.

### 1.13. Enrique II (1369-1379)

Al estudiar la documentación dejada por el primer Trastámara se tiene la impresión de haber cruzado el umbral de una época diferente; en efecto, las actividades del monarca se multiplican, volviendo a abundar peligrosamente las enajenaciones de derechos reales, como otrora, sólo que ahora los beneficiarios no son iglesias o monasterios, sino nobles que le han apoyado a derrotar al rey legítimo, encumbrando una nueva nobleza, encabezada por los Velasco, Mendoza y Manrique, los verdaderos triunfadores de la guerra civil.

Las disposiciones generales del rey Enrique son del máximo interés; antes de ser proclamado único monarca ya ordenó, con intención de que fuese respetada en todo el reino, que nadie osase hacer tributar a los limosneros del monasterio de Guadalupe<sup>105</sup>. En esta época debió conceder muchos más privilegios, que no nos han llegado, pues en noviembre de 1369 revocó todos los privilegios de donación de rentas sobre alcabalas, portazgos, almojarifazgos y demás tributos<sup>106</sup>. Llevado de esta misma preocupación de no dejar perderse las rentas reales, en las Cortes de Burgos de 1373 estableció que los ricos hombres, ricas hembras, caballeros y escuderos que habían puesto nuevamente portazgos, rondas, castellajes e otros *trebutos desafortados*, o llevasen más derechos de los acostumbrados, no lo hiciesen<sup>107</sup>; a cambio, en las Cortes ce-

<sup>103</sup> Cortes, II, pp. 10-11 y 57-58.

<sup>104</sup> Cortes, II, pp. 22-25; e *Itinerario*, doc. 369, 375, 384, 544, 590, 597, 873 y 1.004.

<sup>105</sup> LA CUADRA, L. de: *Catálogo-inventario de los documentos del Monasterio de Guadalupe*, Madrid, 1973, doc. 106 y 107.

<sup>106</sup> CODOM, VIII, doc. 30.

<sup>107</sup> Cortes, II, pp. 262-263.

lebradas dos años antes en Toro, había excluido a esos nobles del pago de pasaje por el pan, vino y demás provisiones que llevasen por el Reino para sus propias villas<sup>108</sup>.

Y es que tanto habían proliferado las exenciones y donaciones que, en estas últimas Cortes, el rey dictó un arancel de su Cancillería con los derechos reales a percibir por la expedición de tales concesiones<sup>109</sup>.

En cuanto a las exenciones de portazgo y demás derechos, sólo nos ha llegado una a un particular<sup>110</sup>; fueron los concejos los más beneficiados, ya que al nuevo rey le interesaba atraérselos a su causa, por ello las fechas de los documentos son anteriores a la muerte de Pedro I o inmediatamente posteriores, en su mayoría. Pero, una vez más, la frontera andaluza, que había sido la más castigada por las incursiones granadinas, bajo la dirección del propio rey Pedro, será la más beneficiada, pues, con carácter general, Enrique II revalidó la exención general a toda la frontera de portazgos, veintenas, almojarifazgos y demás derechos para procurarse sus provisiones, establecida por Alfonso XI<sup>111</sup>. Pero además concedió otros privilegios particulares<sup>112</sup>.

En el capítulo de las enajenaciones, los términos se invierten, pues son posteriores a la muerte de Pedro I, y significativamente van dirigidas a los nobles colaboradores de Enrique, aunque no en su totalidad<sup>113</sup>, también las instituciones religiosas y militares fueron receptoras de las mercedes enriqueñas<sup>114</sup>.

Según se desprende de los documentos conservados, Enrique II no fue político preocupado por el desarrollo comercial del reino, a juzgar por el escaso número de ferias y mercados que creó<sup>115</sup>. Una faceta importante de su labor se halla en su interés porque los lugares de percepción de derechos de paso estuvieran bien atendidos, llegando, incluso, a nombrar almojarifes, facultad que correspondía a los concejos<sup>116</sup>.

<sup>108</sup> Cortes, II, p. 209.

<sup>109</sup> Cortes, II, pp. 220-224.

<sup>110</sup> CATALINA GARCIA, J., doc. 58, y DUART, C.: *Madrid en la época de los primeros Trastamaras: la documentación (1366-1406)*, Madrid, 1979, doc. 10.

<sup>111</sup> GONZALEZ, T., VI, doc. 296.

<sup>112</sup> MORALES, S. de: *Anales de la Ciudad de Arjona*, Madrid, 1965, doc. 23; RODRIGUEZ DE MOLINA, J.: *La ciudad de Jaén. Inventario de sus documentos (1549-1727)*, Jaén, 1982, n.º 4; ROMERO DE LECEA, C.: *Privilegios reales y viejos documentos. XIII: Arcos de la Frontera*, Madrid, 1975, doc. 7, y GONZALEZ, T., VI, doc. 270, 295 y 296.

<sup>113</sup> ALVAREZ, C., y MARTIN, J. A.: *Catálogo del Archivo de los Condes de Luna*, León, 1977, doc. 11 en papel; GUTIERREZ DEL ARROYO, doc. 785. GARCIA, J. C., doc. 10, 36 y 413.

<sup>114</sup> GARCIA LUJAN, doc. 103; CATALINA GARCIA, J., 424, 403, 441, 27, 129, 425 y 63; SANCHEZ BELDA, doc. 1.183; CUADRA, doc. 221, y MANSILLA, 1.591 y 1.529.

<sup>115</sup> ALVAREZ y MARTIN, doc. 471 en papel; CHAVEZ, B. de: *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*, Barcelona, 1975, fol. 504; CUADRA, doc. 108; AHN, Consejos, leg. 11.534; PEÑA, M.ª T., y LEON, P.: *Inventario del Archivo de los Duques de Frías. I: Casa de Velasco*, Madrid, 1955, doc. 2.053, y CODOM, VIII, doc. 17 y 240.

<sup>116</sup> CODOM, VIII, 113, 201 y 232.

Asimismo, se preocupó de que se pagasen los derechos donde era lícito, de que se construyesen los puentes donde fueran necesarios, de que no se cobrasen tarifas indebidas y de que se dictase justicia en estos casos<sup>117</sup>.

En lo que se refiere al comercio exterior, poco fue lo actuado, si hacemos abstracción de las mercedes concedidas sobre los diezmos de los puertos y los nombramientos de arrendatarios y alcaldes de sacas; precisamente este fue un tema que ocupó mucho al rey Enrique, pues la exportación de las *cosas vedadas* se convirtió en una pesadilla para el mismo<sup>118</sup>.

#### 1.14. Juan I (1379-1390)

A pesar de lo exiguo de su mandato y de los enfrentamientos que hubo de mantener con el cercano reino de Portugal, Juan I hizo gala a su fama de rey reorganizador también en materia mercantil y fiscal.

Empezó por ordenar en sus Cortes de Segovia de 1386 que en los lugares realengos, recientemente cedidos en señorío, no se cobrase portazgo sin licencia suya<sup>119</sup>; y es que el auge señorial en esta época era ya imparable, tanto es así que el fenómeno se extendió de forma notable a los territorios de la Orden de Santiago, donde sus comendadores habían puesto nuevamente portazgos, peajes, rodas y castillerías, *contra sus conciencias y contra Dios, y en daño de nuestra tierra*<sup>120</sup>; para remediarlo, según las reales directrices, el maestre Lorenzo Suárez de Figueroa ordenó que los puestos en los últimos veinte años fueran desmantelados, estableciendo penas acordes con la categoría social del infractor, lo cual indica que era una práctica habitual hasta fuera de los círculos nobiliarios<sup>121</sup>.

Las demás actuaciones conocidas de Juan I son las que venimos viendo como usuales en los últimos reinados; los privilegios de franquicia son los documentos más abundantes de este reinado, aunque en los destinatarios se aprecia la continuidad con el período anterior<sup>122</sup>. En lo relativo a licencias para celebrar ferias y mercados, Juan I

<sup>117</sup> CODOM, VIII, doc. 115, 171, 191 y 192; Cortes, II, pp. 162-163; PRETEL, A.: *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz, 1300-1475)*, Albacete, 1978, doc. 5, y CATALINA GARCIA, J., doc. 390.

<sup>118</sup> Cortes, II, pp. 204-205.

<sup>119</sup> Cortes, II, p. 346.

<sup>120</sup> GARCIA DE MEDRANO: *Copilación de las leyes capitulares de la Orden de la Cavallería de Santiago del Espada, compuestas y ordenadas por el licenciado don...*, Valladolid, 1605, tít. LXIX, ley I.

<sup>121</sup> *Ibidem*.

<sup>122</sup> SANCHEZ BELDA, doc. 1.261; GARCIA LARRAGUETA, doc. 930, y FLORIANO, P.: *El libro becerro de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, 1963, pp. 146-149.

fue parco en su concesión<sup>123</sup>; por el contrario, las donaciones de derechos reales son abundantes bajo Juan, quien también en esto sigue las directrices marcadas por su padre, siendo la nobleza la principal beneficiaria de estas dádivas<sup>124</sup>.

Las únicas noticias sobre comercio exterior del reinado de Juan I hacen referencia a nombramientos de arrendatarios y alcaldes de sacas, exportación ilegal autorizada por el monarca, que debió alcanzar proporciones inusuales.

Tras las Cortes de Briviesca de 1387 se produce un notable cambio de actitud, llegando a establecerse duras penas para los contrabandistas, pidiendo los procuradores de las Cortes del año siguiente que se limitasen las licencias de saca, hasta que en la reunión de Guadalajara de 1390 se dictó un extenso cuaderno de sacas, en cuyo primer artículo se contemplaba la pena de muerte para los sacadores<sup>125</sup>.

### 1.15. Enrique III (1390-1406)

Este monarca es un gran desconocido, debido a la carencia de una colección diplomática real que merezca tal nombre y a que apenas reinó trece años, tras la declaración de su mayoría de edad en 1393. A través de los escasos datos recogidos, se aprecia una normalización del comercio exterior, a juzgar por la ausencia de datos, y una clara ascensión de la llamada «nobleza de servicio» en perjuicio de la «nobleza de parentesco».

El primer aspecto que destaca del carácter de este rey es su espíritu ordenancista, del que, tal vez, habrían carecido sus antecesores; cuando mejor se aprecia este carácter «moderno» en la actividad de Enrique III es cuando establece que los portazgos se paguen en la moneda nueva (tal vez la hecha en las Cortes de Guadalajara de 1390)<sup>126</sup>, o cuando otorga una minuciosa carta de pago, con el destino de las partidas invertidas, de los 500.000 mrs. que había rentado en 1398 el almojarifazgo sevillano, etcétera<sup>127</sup>.

En materia de franquicias, si hacemos la excepción de una aldea de Avila,

<sup>123</sup> SUAREZ, L.: *Historia del reinado de Juan I de Castilla. II: Registro documental (1371-1383)*, Madrid, 1982, doc. 2, y UBIETO, A.: *Colección diplomática de Cuéllar*, Segovia, 1961, doc. 140.

<sup>124</sup> SUAREZ, doc. 75, 120, 376, 126, 218, 312 y 373; CUADRA, doc. 157, 158 y 159; AHN, Consejos, leg. 11.517; CATALINA GARCIA, J., doc. 233; LADERO, M. A.: «Los señores de Gibrleón», *Cuadernos de Historia*, VII, 1977, pp. 49 y 51-52, y Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 16 de febrero de 1485, fol. 4.

<sup>125</sup> *Cortes*, II, pp. 390-391, 414 y 433-449.

<sup>126</sup> MARCOS, F.: *Catálogo de documentos del Archivo Catedralicio de Salamanca (siglos XII-XV)*, Salamanca, 1962, doc. 809, y CUADRA, doc. 212.

<sup>127</sup> COLLANTES: *Sección 16*, doc. 16.

Enrique se limitó a confirmar las de sus predecesores<sup>128</sup>. Sus concesiones en cuestión de celebraciones mercantiles estuvieron mediatizadas por el noble que detentara al lugar en cuestión<sup>129</sup>. La política de enajenación también iba en este mismo sentido de favorecer a un determinado sector de la nobleza<sup>130</sup>. De la política comercial exterior del rey Enrique apenas sabemos nada<sup>131</sup>.

### 1.16. Juan II (1407-1454)

Este período viene marcado por la desorganización interior y el reforzamiento de las posiciones de la nobleza, que aprovecha la situación para su medro propio; esto se plasma, en lo que aquí nos interesa, en tres direcciones: la progresiva creación incontrolada de nuevos puntos de percepción de derechos de portazgo y la apropiación de los antiguos, la creación generalizada de ferias y mercados francos de alcabalas y demás derechos por parte del estamento nobiliario y la enajenación prácticamente total de los diezmos exteriores en manos de esa misma minoría social. Es importante reseñar lo dicho, pues esto no aparece siempre con la debida claridad en los documentos.

El tema del crecimiento del número de portazgos y de los derechos llevados en los antiguos aparece prácticamente en todas las Cortes celebradas entre 1425 y 1451. En las de Palenzuela determinó el rey que se respetasen sus privilegios de exención en todas las tierras del reino, realengo o señorío, órdenes y abadengos, no tomando indebidamente descaminados<sup>132</sup>. En la reunión de 1433 en Madrid estableció la aplicación del título XXVI del ordenamiento de Alcalá, debiendo los dueños de portazgos y otros derechos presentar títulos y aranceles<sup>133</sup>.

Pero la petición más descarnada fue la de las Cortes de Madrigal de 1438: se quejaban de que en muchos lugares, en señorío y realengo, les tomaban portazgo,

---

<sup>128</sup> LOPEZ FERREIRO, pp. 424-430; MARTIN, J. M.<sup>o</sup>: *Fondo histórico del Archivo Municipal de Astorga, Catálogo*, León, 1980, doc. 3; UBIETO: *Cuéllar*, doc. 144; ARGOTE DE MOLINA, G.: *Nobleza de Andalucía*, Jaén, 1957, p. 619; CARRIAZO, J. de M.: *Colección diplomática de Quesada*, Jaén, 1975, doc. 36; GONZALEZ, M., doc. 153 y 175, y ROMERO DE LECEA, doc. 7.

<sup>129</sup> CARO BAROJA, J.: *Vitoria*, pp. 80-81; MITRE, E.: *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968, pp. 114-115, y QUINTANILLA, C.: «La casa señorial de Benavides en Andalucía», *HID*, III, 1976, doc. 1.

<sup>130</sup> AHN, Consejos, leg. 11.558; Sellos, carp. 3, n.º 25, y Uclés, carp. 323, n.º 18; MITRE, pp. 111 y 118, y BRAH, Salazar, O-9, fol. 17v.-18v., y M-5, fol. 21.

<sup>131</sup> Archivo Municipal de Jaén, leg. 1, y GONZALEZ MORENO, J.: *Serie documental española*, Sevilla, 1977, doc. 117.

<sup>132</sup> *Cortes*, III, pp. 74-75 y 174-175.

<sup>133</sup> *Cortes*, III, pp. 175.

rodas y otros derechos *por tantas e por tales maneras e tan ásperas que antes paresçen ser por robo e fuerça, que non derecho*. En unos casos los llevaban sin título alguno y en otros cobraban derechos superiores a los contenidos en los aranceles, de modo que donde se disponía un dinero por bestia exigían un real de plata. Además, colocaban los guardas escondidos para tomar a los caminantes por descaminados, robándoles sin piedad todo lo que llevaban. Recientemente, muchos caballeros, señores y ricos hombres establecían portazgos sin licencia alguna, no respetando privilegios de exención, cobrándoles *todo quanto quisieren a pedir de sus bocas*<sup>134</sup>.

En las Cortes vallisoletanas de 1442 se volvieron a quejar los procuradores, en especial, de las actividades de los caballeros y escuderos durante los últimos trece años<sup>135</sup>, por ello el 15 de septiembre de 1444 Juan II dictó un albalá por el que revocaba todas las mercedes concedidas durante su *opresión*, es decir, durante el tiempo que estuvo preso de los infantes de Aragón<sup>136</sup>. En efecto, las condiciones de inestabilidad del reino no eran las más apropiadas para hacer efectiva cualquier política de racionalización del sistema fiscal; por el contrario, la nobleza, libre de toda coacción real, llegó a cobrar derechos de carga y descarga en los puertos, derecho exclusivo de la Corona, y continuó percibiendo nuevos portazgos y aranceles abultados por todo el reino<sup>137</sup>.

Estas reiteraciones indican, a todas luces, que la normativa era inoperante, por ello el rey hubo de practicar una serie de actuaciones concretas, de una efectividad presuntamente mayor. A todo lo expuesto no era en absoluto ajena la inflación existente, razón por la que se abultaban los aranceles, siendo esta práctica, a su vez, causa de este fenómeno.

En cuanto a los privilegios de franquicias extendidos por Juan II son escasos si tenemos en cuenta que la respuesta regia a la proliferación incontrolada de portazgos pudo haber sido la extensión de estas exenciones. Un nuevo aspecto de la reacción señorial será, a partir de este reinado, la creación de ferias y mercados y su franqueamiento de alcabalas. La reiteración de la prohibición de esta práctica indica, una vez más, la impotencia del rey para imponerse a los abusos de la alta nobleza<sup>138</sup>. A pesar de esto, el monarca no pudo sustraerse a la presión ejercida sobre su persona para que crease nuevas ferias y mercados<sup>139</sup>.

<sup>134</sup> Cortes, III, pp. 347-350.

<sup>135</sup> Cortes, III, pp. 428.

<sup>136</sup> CASTRO, J.: *Fuentes documentales para la historia de Valladolid. I: Colección diplomática de Tordesillas (909-1474)*, Valladolid, 1981, doc. 594.

<sup>137</sup> Cortes, III, pp. 610 y 534-635.

<sup>138</sup> Cortes, III, pp. 89-90, 103 y 182.

<sup>139</sup> LEON, P.: *Inventario del Archivo de los Duques de Frías. III: Condados de Oropesa y Fuensalida, y sus agregados*, Madrid, 1973, doc. 2.100; CUADRA, doc. 261-262; GONZALEZ MORENO, doc. 181, y BRAH, Salazar, M-117, fol. 258-259.



Por lo que respecta a las enajenaciones, el reinado de Juan II se distingue por la prodigalidad del monarca en deshacerse de las rentas de la Corona, tanto de portazgos como de los diezmos de la mar, los cuales a la altura de 1453 habían ido a parar a manos de la nobleza, mediante la concesión de distintos juros sobre tales rentas<sup>140</sup>. Como es lógico suponer, en una época tan revuelta como ésta, las disensiones fueron constantes, especialmente por rentas cuya cobranza ilegal estaba tan extendida.

En materia de comercio exterior las actuaciones de Juan II son variadas y conocidas, incluso si eliminamos los nombramientos de oficiales y arrendatarios y las cartas de enajenación masiva de diezmos. En este reinado la administración aduanera se perfecciona, en buena medida, por la necesidad de hacer frente a los juros situados sobre los diezmos, que la nobleza devengaba puntualmente cada año. En esta época aparecen los cuadernos de arrendamientos de diezmos de la mar, diezmos de los puertos y diezmo y medio diezmo de lo morisco, así como las cartas que comunicaban al reino su publicación<sup>141</sup>.

Gracias a los ordenamientos de Cortes es posible conocer detalles de los derechos compensatorios, por llamarlos así, llevados en los estados vecinos a los mercaderes castellanos, cuyos procuradores hacen resonar sus protestas ante el rey para que defienda sus derechos ante los otros soberanos peninsulares<sup>142</sup>. En materia de cosas vedadas, la legislación de Juan II también es abundante<sup>143</sup>.

### 1.17. Enrique IV (1454-1474)

Este reinado supone la continuación y el agravamiento de la situación anterior, llegando al poder real a su más baja cota de autoridad, con el consiguiente engrandecimiento y prepotencia de la alta nobleza, que se arroga todas las regalías en materia fiscal y comercial.

Esto no quiere decir que los procuradores de las ciudades no presionasen al monarca en las reuniones de Cortes para que evitase que se produjeran estos hechos incontrolados: en las Cortes de Córdoba de 1455 autorizó el rey la construcción de puentes, a condición de no cobrar por ello portazgos<sup>144</sup>; se prohibió también a las Ordenes Militares establecer nuevos puntos de percepción o cobrar más derechos de los acostumbrados<sup>145</sup>. Disposiciones sobre las que volvió en las Cortes de Toledo de

<sup>140</sup> *Cortes*, III, pp. 659-660.

<sup>141</sup> PEÑA y LEON: *Frias*, I, doc. 3.133, y CODOM, XVI, doc. 1 y 4.

<sup>142</sup> *Cortes*, III, pp. 18, 33, 47-48, 56, 205, 315 y 433.

<sup>143</sup> *Libro de bulas y pragmáticas*, fol. 296v.-297; CODOM, XVI, doc. 166, 168 y 173, y *Cortes*, III, pp. 545-546, 149, 307-310, 337, 345 y 660-661.

<sup>144</sup> *Cortes*, III, pp. 698-699.

<sup>145</sup> *Cortes*, III, pp. 699-700.

1462<sup>146</sup>. Naturalmente, esto quedó en papel mojado, ya que en la sentencia interlocutoria dictada entre el rey y los grandes, éstos se comprometieron a no cobrar nuevos derechos, a no crear ferias o mercados en sus dominios y a prohibir la afluencia a los mismos<sup>147</sup>.

Como es lógico, la farsa de Avila y los hechos posteriores, durante los pleitos sucesorios, invalidaron cualquier forma de compromiso, y en las Cortes de Ocaña de 1469 se volvió sobre el mismo tema<sup>148</sup>. Por fin, en las Cortes de Santa María de Nieva de 1473 se aprecia la desesperación en que habían caído los vasallos del reino, expresándose sus procuradores muy duramente, al reprochar al rey la prodigalidad demostrada desde 1469; pedían que revocase todas las licencias concedidas desde el 15 de septiembre de 1464 y que, en adelante, los caminantes pudiesen defenderse a mano armada de los portazgueros, castigando a éstos como salteadores de caminos<sup>149</sup>.

Frente a lo enorme del desastre, las actuaciones discrecionales del monarca son totalmente ridículas; en materia de ferias y mercados Enrique IV siguió una política vacilante, otorgando las peticiones y agravios de las ciudades y, en la práctica, concediendo numerosos privilegios a la nobleza para celebrarlos. Las disposiciones de Cortes a este respecto es larga, al igual que la nómina de los mercados y ferias concedidos<sup>150</sup>.

Una política similar siguió el príncipe Alfonso durante el período en que, apoyado por la liga nobiliaria, se opuso al rey Enrique, concediendo ferias y mercados y premiando a sus parciales<sup>151</sup>, lo mismo que precisamente hubo de hacer Enrique para satisfacer las insaciables apetencias de la alta nobleza<sup>152</sup>. Concejos y catedrales parecen olvidados ya en esta época a la hora de repartir mercedes.

Poco sabemos del sistema aduanero en tiempos de Enrique IV, en tanto que en materia de cosas vedadas se reiteran las disposiciones anteriores de las Cortes<sup>153</sup>.

<sup>146</sup> Cortes, III, p. 711.

<sup>147</sup> *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, Madrid, 1913, II, doc. 109, pp. 418-419.

<sup>148</sup> Cortes, III, pp. 797-798.

<sup>149</sup> Cortes, III, pp. 843-845, y COLMENARES, II, p. 92.

<sup>150</sup> Cortes, III, pp. 706-707, 782-785, 839-843 y 869-870.

<sup>151</sup> TORAL, E.: *Ubeda (1442-1510)*, Jaén, 1975, 108-109; GONZALEZ JIMENEZ, M.: *Catálogo de documentación medieval del Archivo Municipal de Carmona*, Sevilla, 1981, II, doc. 399, 368, 467, 447, 446, 440, 397, 355 y 324; PEÑA y LEON, *Frías*, I, doc. 274, y SERRANO, L.: *Los Reyes Católicos y la Ciudad de Burgos (1451-1492)*, Madrid, 1943, p. 85.

<sup>152</sup> *Memorias de Enrique IV*, II, doc. 94 y 152; RODRIGUEZ MOLINA: *Inventario*, n.º 13; BRAH, Salazar, M-58, fol. 181-188, y PEÑA y LEON, I, doc. 2.130 y 2.367.

<sup>153</sup> Cortes, III, pp. 684-685, 691, 693-694, 697-698 y 721-724.

### 1.18. Reyes Católicos (1474-1516)

La política real en este período supone un giro copernicano con respecto a los reinados anteriores; los Reyes Católicos ponen fin al largo período de reacción señorial, cuyos orígenes hay que buscarlos en la época de Alfonso X. Para ello, consolidan a la alta nobleza en los bienes y rentas apropiados durante los últimos reinados, aunque situándolos económicamente en límites razonables; como contrapartida, este estamento es apartado de la gobernación del Reino, entregado ahora por los Reyes a letrados y pequeña nobleza. Esto supone el reforzamiento de la autoridad real, que se despliega ahora por doquier, intentando poner coto a los excesos señoriales cometidos en portazgos, aduanas, ferias y mercados, como vamos a ver.

El primer paso en este largo camino lo dieron los reyes en febrero de 1475, cuando ordenaron proteger en Castilla a los mercaderes aragoneses, ya que *estos dichos nuestros Reynos e aquellos son unidos e juntados so una sennoría e corona real*<sup>154</sup>. El siguiente jalón sería limitar los inmensos privilegios concedidos por Enrique IV, así, a partir de abril de 1476, en las Cortes de Madrigal, los monarcas ponen en vigor la revocación de las Cortes de Santa María de Nieva, por la que se abolían todas las mercedes anteriores al 15 de septiembre de 1464<sup>155</sup>, sin embargo, precaviéndose de la avalancha de peticiones de confirmación que se les presentarían, en las mismas Cortes dictaron nuevo arancel de derechos de Cancillería, revocando el de Enrique II<sup>156</sup>.

El año siguiente, afianzado progresivamente el poder real, en un golpe de audacia los reyes mandan aplicar el título XXVI del ordenamiento de Alcalá, de Alfonso XI, por el que se retrotaría el sistema de portazgos a la muerte de Sancho IV, esto es, aboliendo los derechos ilegalmente creados a partir de 1296<sup>157</sup>, algo realmente difícil de conseguir. El complemento de esta medida sería la realización de una pesquisa para ver qué personas detentaban derechos y juros, como ordenaron en noviembre de 1478 en Burgos y Segovia, pesquisa generalizada dos años más tarde<sup>158</sup>.

El año decisivo, por tanto, sería 1480, en que se celebraron las famosas Cortes de Toledo. Las principales medidas tomadas, en lo que a este tema interesa, fueron la rebaja de las cuantías de los juros situados desde 1464 en las rentas reales, estableciendo que los contadores reales rajasen los antiguos privilegios de donación<sup>159</sup>;

<sup>154</sup> CARANDE, R., y CARRIAZO, J. de M.: *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, Sevilla, 1929, I, doc. 9.

<sup>155</sup> AGS, RGS, 14-4-1476, fol. 196, y *Cortes*, III, pp. 107.

<sup>156</sup> *Cortes*, IV, pp. 33-35.

<sup>157</sup> RGS, 8-3-1477, fol. 373.

<sup>158</sup> SERRANO, L.: *Los Reyes Católicos*, p. 202, y *Tumbo de Sevilla*, III, doc. 115-117.

<sup>159</sup> *Cortes*, IV, pp. 166-170.

asimismo, se revalidó la revocación de nuevos portazgos y almojarifazgos creados a partir de septiembre de 1464, bajo severas penas, ordenando a los concejos comarcanos informar a la Corte sobre el particular<sup>160</sup>. Medida crucial fue la declaración de libre comercio de cosas vedadas entre Castilla y Aragón, excepto la moneda, pagando los diezmos e inscribiéndose en las aduanas, pues *los nuestros reynos de Castilla e de León e de Aragón son unidos, e tenemos esperanza que por su piedad [de Dios] de aquí adelante estarán en unión e permanecerán en nuestra Corona real*<sup>161</sup>.

La respuesta más inmediata a estas medidas la dio el maestre de la Orden de Santiago, don Alonso de Cárdenas, fiel aliado de los reyes, quien en el Capítulo de 1482 aplicó la política real, prescribiendo que no se cobrasen más derechos que los antiguos y que los portazgos se llevasen en pueblos y caminos, sin dar lugar a descaminados; asimismo, dictó un arancel para todo el territorio de la Orden, que sería el modelo utilizado para la unificación de los aranceles andaluces, que aún tardaría en realizarse una década<sup>162</sup>.

Esta medida voluntarista en modo alguno podía acabar con los desmanes, que eran habituales, al menos desde comienzos de siglo, por lo que los procuradores siguen quejándose de los portazgos nuevos y de los aranceles abusivos, como lo hicieron los representantes gallegos en 1482<sup>163</sup>. Seis años más tarde la situación continúa igual, pues es el año del emplazamiento general dictado por los reyes contra los que usurpaban esos derechos<sup>164</sup>. Un año después el peso de los gravámenes se traslada a las antiguas fronteras del Reino de Granada, que estaba siendo repoblado: los reyes ordenaron investigar el asunto y prohibieron se tomase ninguna clase de derechos en los lugares ganados a los musulmanes<sup>165</sup>.

Continuando con estas medidas genéricas, los reyes prohibían en 1492 poner mesones de obligatorio uso por mercaderes y demás lugares de venta monopolista<sup>166</sup>. Desde este momento hasta fines del reinado se llevará a cabo de forma permanente una política de investigación sobre la creación y cobro de tales tasas, así, en 1499 el concejo de Madrid recibe carta de los reyes en este sentido<sup>167</sup> y un año después, al

<sup>160</sup> *Cortes*, IV, pp. 172-175, y RGS, 15-5-1480, fol. 31.

<sup>161</sup> *Cortes*, IV, pp. 185-186.

<sup>162</sup> MEDRANO, tít. LXIX, ley V.

<sup>163</sup> LOPEZ FERREIRO, p. 715.

<sup>164</sup> RGS, 20-7-1488, fol. 271.

<sup>165</sup> RGS, 9-3-1489, fol. 390 y 3-11-1490, fol. 51, y *Bulas y pragmáticas*, fol. 131.

<sup>166</sup> *Bulas y pragmáticas*, fol. 135-136v.

<sup>167</sup> RUBIO PARDOS, C., y otros: *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño. IV: 1498-1501*, Madrid, 1982, p. 153.

promulgarse *Los Capítulos de Corregidores*, se establece la obligación de estos oficiales de informar sobre estos extremos<sup>168</sup>.

Entrado el siglo XVI, los Reyes Católicos, para la protección del comercio e industria nacionales, dictaron una especie de «Acta de navegación», por la que se prohibía utilizar barcos extranjeros habiendo oferta de nacionales<sup>169</sup> y se establecía que éstos no se vendiesen a naturales de otros reinos<sup>170</sup>.

Veamos las actuaciones que jalonaron esta política general; para ello distinguimos tres períodos, uno primero de pacificación del reino, que se dilata hasta las Cortes de Toledo de 1480, con las que se iniciaría el segundo período, interrumpido por el desarrollo de la Guerra de Granada, en tanto que la época reformista se extendería hasta finales del reinado, si bien los años de mayor actividad se situarían entre 1490 y 1494.

Durante la primera etapa las actuaciones desarrolladas por los reyes, obligados a una guerra para mantener sus derechos, son limitadas; tras la celebración de las Cortes de 1480, la diversificada actividad real se centra en los objetivos definidos en dicha reunión, sin embargo, el esfuerzo bélico retrasaría hasta 1490 la adecuada prosecución de tales fines. Desde 1490 los mandatos de las Cortes se llevan a efecto, dentro de una ambiciosa campaña de control y reducción de los derechos de paso introducidos en los últimos años; donde mayor fue el esfuerzo fue en Andalucía, donde entre mayo y noviembre de 1490 se dictan varios mandatos generales, con los que se iniciaba la primera pesquisa general que conocemos<sup>171</sup>. Como es obvio, finalizadas las pesquisas, los reyes y su Consejo determinaron la legalidad de muchos derechos de paso, dictando la correspondiente orden de permiso para cobrarlos<sup>172</sup>. A partir de 1495 se iniciaría una cuarta y última etapa, en la que esta labor inquisitiva se extiende a todo el reino<sup>173</sup>.

En materia de exenciones, los Reyes Católicos continuaron la antigua política de confirmar las de sus antecesores, aunque también concedieron nuevas franquicias, en su mayoría centradas en las tierras nuevamente conquistadas<sup>174</sup>.

En el capítulo de las enajenaciones de derechos reales, los reyes comenzaron por

<sup>168</sup> SAEZ, E.: «El libro del juramento del Ayuntamiento de Toledo», *AHDE*, XVI, 1945, p. 566.

<sup>169</sup> *Bulas y pragmáticas*, fol. 298v.-300.

<sup>170</sup> *Bulas y pragmáticas*, fol. 301v.-303.

<sup>171</sup> RGS, 13-11-1490, fol. 67.

<sup>172</sup> RGS, 8-11-1494, fol. 68; 19-2-1491, fol. 319; 21-7-1491, fol. 158; 1-5-1490, fol. 211; 5-10-1490, fol. 174; 7-12-1494, fol. 239, etcétera.

<sup>173</sup> RGS, 8-4-1495, fol. 172; 1-7-1495, fol. 318; 8-8-1495, fol. 51; 1-9-1495, fol. 173; 27-6-1495, fol. 18; 28-4-1495, fol. 427, etcétera.

<sup>174</sup> *Tumbo de Sevilla*, II, doc. 326; RGS, 6-9-1490, fol. 256; febrero de 1489, fol. 212; abril de 1490, fol. 246; LADERO, M. A.: «La repoblación del Reino de Granada anterior al año 1500», *Hispania*, XXVIII, 1968, pp. 73-77, y GONZALEZ, T., VI, doc. 317 y 322.

devolver a sus legítimos propietarios los derechos usurpados durante los turbulentos reinados anteriores, en tanto que en las donaciones propiamente dichas, los reyes situaron sus pagos sobre dos rentas, los diezmos de la mar<sup>175</sup> y los almojarifazgos andaluces, en especial, el de Sevilla<sup>176</sup>; resulta superfluo añadir que fue la nobleza la principal beneficiaria de estos juros.

En lo relativo a ferias y mercados, la política de los Reyes Católicos es mucho más flexible que en otros capítulos, ya que, si bien logran reducir su número, no pudieron sustraerse a la necesidad de premiar a los concejos y nobles que les habían sido fieles. Las Cortes de Toledo impusieron un límite, ya que pusieron en vigor las disposiciones restrictivas de las Cortes enriqueñas<sup>177</sup>, a pesar de lo cual los monarcas continuaron nueve años concediendo nuevas licencias y confirmando las antiguas. En el verano de 1489 los reyes prohibieron en absoluto la celebración de ferias y mercados exentos, por lo que los señores de los distintos lugares donde se reunían volvieron a sacar licencias reales donde se estableciese que tales celebraciones no eran francas y, por tanto, se podían efectuar sin incurrir en pena alguna<sup>178</sup>.

En la política aduanera de los Reyes Católicos se aprecia un mismo afán reformista, intentando reorganizar las barreras fronterizas, con una doble finalidad: percibir los distintos derechos aduaneros para la Corona y controlar el flujo comercial de importación-exportación, poniendo especial énfasis en las cosas vedadas. A este respecto, reiteraron las habituales prohibiciones en sus Cortes de Madrigal y Toledo, aún a sabiendas de que *nunca se executa la pena en ningún delinquent*<sup>179</sup>. Con el reino nazari de Granada las relaciones fueron constantes en el plano comercial, excepto en época de guerra; del lado cristiano, la tasa que gravaba el comercio era el diezmo y medio diezmo de lo morisco, completado por los derechos de ejea, meaja, mesones y algarfa de lo morisco, y de lado musulmán, el *magrán*<sup>180</sup>. Finalmente, en el comercio con Africa y en los «rescates de la mina de oro» de Guinea, los reyes llevaban el derecho del quinto, derecho que Enrique IV había cedido al rey de Portugal y que fue reivindicado por la reina Isabel en 1475<sup>181</sup>.

<sup>175</sup> RGS, 17-8-1491, fol. 294, y PEÑA y LEON, I, doc. 3.144, 3.146, 2.416, 2.444, 760, 2.464, 2.484, 3.150 y 3.151.

<sup>176</sup> WAGNER, K.: *Regesto de documentos del archivo de protocolos de Sevilla, referentes a judíos y amoros*, Sevilla, 1978, doc. 148 y 150; CUADRA, doc. 534; *Tumbo*, I, doc. 115, II, doc. 173 y III, doc. 327; COLLANTES, *Sección 16*, doc. 400; RGS, 4-11-1477, fol. 250 y 2-8-1491, fol. 351, y PEÑA y LEON, I, doc. 1.171.

<sup>177</sup> *Cortes*, IV, pp. 189-190.

<sup>178</sup> RGS, 19-7-1491, fol. 33; *Tumbo*, III, doc. 297, y GONZALEZ, T., VI, doc. 318.

<sup>179</sup> *Cortes*, IV, pp. 79-80 y 157-159.

<sup>180</sup> PORRAS, P. A.: «El comercio fronterizo entre Andalucía y el Reino de Granada a través de sus gravámenes fiscales», *Baetica*, VII, 1984, pp. 245-253.

<sup>181</sup> *Tumbo*, I, doc. 34 y 132.

## 2. LOS CIRCUITOS COMERCIALES Y LA FISCALIDAD

La aplicación de los distintos gravámenes se opera sobre un territorio concreto, de tal manera que éste se ve transformado en la medida que el comercio circula por sus caminos, instalándose mercaderes en los distintos núcleos urbanos donde se celebran ferias y mercados, al tiempo que las haciendas reales y municipales se enriquecen con los portazgos y demás derechos cobrados. También los señores tienen interés en la promoción comercial, ya que en sus caminos, castillos, villas y demás predios de su dominio perciben distintas tasas.

La caracterización de los ámbitos comerciales que van apareciendo a lo largo de la Edad Media es el objetivo de este capítulo. Para ello, se han de ponderar los circuitos regionales de tráfico mercantil a través de los mercados y ferias creados, con los correspondientes portazgos eventuales, situados en los lugares durante los días de tales celebraciones. Asimismo, los portazgos permanentes son de gran utilidad, pues señalan las vías de comunicación más transitadas.

### 2.1. Los orígenes (siglos VIII-X)

En realidad, muy poco se puede decir con anterioridad al siglo X, ya que los datos son excesivamente escasos. Las referencias del siglo IX son bastante dudosas en su autenticidad. Del siglo anterior tenemos una exención de portazgo para la iglesia de Valpuesta, pero dicho documento no merece mucho crédito<sup>182</sup>. Tal exención habría que ubicarla en 804, en época de Alfonso II<sup>183</sup>, indicando, pues, que a comienzos del siglo IX existían algunos portazgos en la zona burgalesa.

Para la zona asturiana estamos algo mejor informados: en abril de 857 Ordoño I concedía a la iglesia de Oviedo la mitad del portazgo y caloñas del mercado de la ciudad y la eximía del portazgo de salinas y pescas<sup>184</sup>; si bien la primera cláusula parece añadida posteriormente, como indica el profesor García de Valdeavellano<sup>185</sup>, la segunda debe ser auténtica, pues, de otro modo, no se explicaría que un mes después dicho rey confirmase la franquicia de que *no [dent] portaticum in officinis salinarum*<sup>186</sup>. Otro documento que resulta dudoso es la exención al monasterio de

---

<sup>182</sup> BRAH, Salazar, en el índice del vol. O-8.

<sup>183</sup> MUÑOZ y ROMERO, pp. 13-15, y PEREZ SOLER, M.<sup>a</sup> D.: *Cartulario de Valpuesta*, Valencia, 1970, doc. 2.

<sup>184</sup> MUÑOZ y ROMERO, pp. 19-24, y GARCIA LARRAGUETA: *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*, 1962, doc. 6, y *Pergaminos de Oviedo*, doc. 5.

<sup>185</sup> *El mercado*, pp. 39-40.

<sup>186</sup> GARCIA LARRAGUETA: *Documentos de Oviedo*, doc. 7.

Sahagún de portazgo en todo el reino<sup>187</sup>. Así pues, en el siglo IX se detectan, aparentemente, 3 focos comerciales, previsiblemente de corto alcance, en Oviedo, Sahagún y Burgos, que forman el esqueleto sobre el que se insertará en el futuro una tupida red mercantil.

Para el siglo X poseemos algunos datos más, ya utilizados por el profesor Valdeavellano; así, en el núcleo ovetense detectamos en 921 una iglesia de Santa María de Mercado<sup>188</sup>; más al sur, aparece un nuevo foco en la ciudad de León, donde se llevaba un portazgo con anterioridad a 916<sup>189</sup>; en los años finales de siglo las referencias al mercado de León son elocuentes<sup>190</sup>. También sabemos de la existencia de un portazgo en las salinas de Lampreana, que se tomaba dos días al año, en la víspera de San Agustín<sup>191</sup>. El mercado de Sahagún aparece con claridad a la altura de 945<sup>192</sup>. El mismo monasterio en esta centuria recibió por donación varios portazgos de mercados comarcanos, en Ceia, Sile y villas de San Martín y Villa Travesa<sup>193</sup>.

En las tierras que alcanzarían pronto su independencia del reino leonés se aprecia una mayor animación comercial<sup>194</sup>; otra prueba de dicha animación en la segunda mitad del siglo X son las exenciones de portazgos concedidas por los condes a diversas localidades y monasterios, a lo que no debería ser ajeno el deseo de los condes independientes de ejercer las prerrogativas de la soberanía real<sup>195</sup>.

<sup>187</sup> MINGUEZ, J. M.<sup>a</sup>: *Colección diplomática del Monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*, León, 1976, doc. 8.

<sup>188</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, p. 42, nota 77.

<sup>189</sup> SER, G. del: *Documentación de la Catedral de León (siglos IX y X)*, Salamanca, 1981, doc. 9.

<sup>190</sup> SER, G. del: doc. 49, y VALDEAVELLANO, p. 42.

<sup>191</sup> SER, G. del: doc. 9.

<sup>192</sup> VALDEAVELLANO, p. 42, nota 77.

<sup>193</sup> RODRIGUEZ, J.: *Ordoño III*, León, 1982, doc. particulares n.º 3; MINGUEZ, doc. 99 y 155, y RODRIGUEZ, J.: *Ramiro II, rey de León*, Madrid, 1972, doc. 55.

<sup>194</sup> Detectamos portazgos y mercados en las tierras de los monasterios de Arlanza y Albelda: se cogía portazgo entre la *Torre de Valle Corva* y Tamarón por parte del señor de Peñafiel, en el mercado de Pancorbo, en el de Oca, en el lugar de Cervatos y en el mercado de Arenas, en el territorio del monasterio de Cardeña; asimismo, se percibían portazgos entre Carrión y Grañón (Valdeavellano, p. 52, nota 105, p. 41, p. 157, nota 461, p. 96 y p. 42, nota 72; UBIETO, A.: *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)*, Valencia, 1976, doc. 115, y MARTINEZ, G.: *Fueros de Santander*, doc. 1 y 2).

<sup>195</sup> Fueron franqueados de portazgo y herbazgo en las tierras y mercados de Castilla los pobladores de Melgar de Suso y sus aldeas, Castrojeriz, los vasallos del monasterio de Covarrubias y los vecinos de Cervatos, desde el Duero al mar y desde Carrión a Grañón (MUÑOZ y ROMERO, pp. 27-30, 37-42 y 47-50; DE MANUEL., p. 524; MARTINEZ, G.: *Fueros de Santander*, doc. 2).

<sup>196</sup> MUÑOZ y ROMERO, p. 68.



## 2.2. El siglo XI

Para este siglo se aprecia un mayor movimiento comercial, a juzgar por el número de portazgos establecidos, a pesar del escaso acervo documental conservado. En el reino de León encontramos portazgos de mercado en León<sup>196</sup> y Sahagún, además del portazgo de la sal de Lampreana<sup>197</sup>, ya documentados en el siglo anterior, y los de Zamora<sup>198</sup> y Salamanca<sup>199</sup>. En sentido contrario, la reina Sancha prohibiría, bajo pena de muerte, que se llevase portazgo en la comarca de Valdesaz de los Oteros<sup>200</sup>.

En el antiguo condado castellano hallamos puntos de percepción de portazgo en Monte Valcárcel<sup>201</sup>, Castrojeriz y Burgos<sup>202</sup>, donde los jueves se llevaba un portazgo especial sobre la leña, el carbón y la sal<sup>203</sup>. En Miranda de Ebro se cobraba portazgo de pan, sal o frutos venidos al mercado de los miércoles, si bien lo más relevante era que Miranda se constituía como punto de paso obligado para las mercancías en tránsito con la región riojano-alavesa<sup>204</sup>. Precisamente en esta zona se localizan varios mercados promovidos por García de Nájera: Larate, Viguera, Nájera y Logroño<sup>205</sup>. Tras la conquista de Toledo por Alfonso VI se proseguiría con el sistema musulmán del almojarifazgo, aunque las primeras referencias son posteriores<sup>206</sup>.

A pesar de la falta de datos, es posible afirmar que a fines del siglo XI en los reinos de Castilla y León ya existía una compleja red de portazgos, como reconocería implícitamente Alfonso el Emperador en 1129<sup>207</sup>. Las exenciones en todo el reino a diversos monasterios indican lo mismo<sup>208</sup>. Todo ello viene a señalar que durante el siglo oncenso los portazgos permanentes, como derechos regios, se ubican en las villas realengas, al igual que los portazgos de mercado, si bien éstos podían ser llevados en cualquier lugar al que los reyes hubieran concedido licencia para celebrar tal reunión.

<sup>197</sup> GONZALEZ, J.: «Arancel del portazgo», p. 574.

<sup>198</sup> MUÑOZ y ROMERO, p. 223.

<sup>199</sup> MARTIN, J. L.: *Documentos de Salamanca*, doc. 3 y 4.

<sup>200</sup> RODRIGUEZ, J.: *Los fueros del Reino de León*, León, 1981, II, doc. 5.

<sup>201</sup> VALDEAVELLANO, p. 159, nota 467.

<sup>202</sup> MUÑOZ y ROMERO, p. 275.

<sup>203</sup> MUÑOZ y ROMERO, p. 264, y MANSILLA, doc. 38.

<sup>204</sup> CANTERA, F.: *Fuero de Miranda de Ebro. Edición crítica. versión y estudio*, Madrid, 1945, pp. 39-59.

<sup>205</sup> UBIETO: *Cartulario de San Millán*, doc. 237; RODRIGUEZ DE LAMA, doc. 12 y 13; MUÑOZ y ROMERO, pp. 292-294 y 341-342.

<sup>206</sup> BRAH, Salazar, leg. C, carp. 17, n.º 9.

<sup>207</sup> *Cortes*, I, p. 37.

<sup>208</sup> DEL ALAMO, J.: *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, doc. 19, 32 y 58; MUÑOZ y ROMERO, pp. 200 y 206, y MARTINEZ, G.: «Fueros de La Rioja», *AHDE*, XLIX, 1979, doc. 1.

### 2.3. El siglo XII

A partir del año 1100 la documentación conservada es mucho más abundante, permitiendo un mejor conocimiento de los distintos portazgos percibidos, cuya dinámica, en líneas generales, es la misma del siglo anterior.

El antiguo reino de Galicia no parece que en esta época tuviese una densa circulación mercantil, excepción hecha del Camino de Santiago; en las tierras del arzobispo se localizan portazgos en el propio Santiago de Compostela y en el burgo de Faro<sup>209</sup>. Más al sur, encontramos los de Pontevedra, Tuy y el del castillo de Oeste, no lejos de Padrón<sup>210</sup>. En los obispados de Lugo y Mondoñedo se localizan los portazgos de Ribadeo, Veiga, Milmanda, Lugo y Monforte de Lemos<sup>211</sup>, y en el de Orense los de Allariz, Piedrahita, Burgo de Boubón, Cudeiro, Buval y Custoya<sup>212</sup>, aunque el enclave más importante hay que situarlo en Limia<sup>213</sup>. En el Condado de Portugal aparecen numerosos puntos de portazgo, ubicados en concejos de realengo conquistados el siglo anterior<sup>214</sup>.

Por lo que respecta a Asturias, se detectan varios portazgos<sup>215</sup>; en el reino leonés los datos son algo más numerosos<sup>216</sup>. La zona mejor documentada es la riojano-

<sup>209</sup> LOPEZ FERREIRO, pp. 98-102, y PALLARES, M.ª C.: *El Monasterio de Sobrado: un ejemplo de protagonismo monástico en la Galicia medieval*, La Coruña, 1979, doc. 23 y 24.

<sup>210</sup> GONZALEZ, J.: *Regesta de Fernando II*, p. 442; PALLARES, p. 56, nota 126, y LOPEZ FERREIRO, p. 173.

<sup>211</sup> RECUERO, p. 236, nota 256; *Regesta de Fernando II*, doc. 29, y *Alfonso IX*, doc. 126, 131 y 133.

<sup>212</sup> RECUERO, p. 223, nota 161; *Regesta de Fernando II*, p. 430 y doc. 26, y *Alfonso IX*, doc. 15 y 103.

<sup>213</sup> *Fernando IV*, II, doc. 209.

<sup>214</sup> Guimarães, Constantim de Panonias, Oporto, Ponte de Lima, Numão, Ceia, Mesão-Frío, Santarem, Lisboa, Coimbra, Urros, Melgaço, Linhares, Mós, Evora y Abrantes (*Colecção de forães*, pp. 8-181).

<sup>215</sup> Oviedo, Olloniego, Avilés, Lacia y Gordón (*Fernando IV*, II, doc. 14; RECUERO, p. 223, nota 164; FERNANDEZ-GUERRA, A.: *El Fuero de Avilés*, Madrid, 1865, p. 13, nota 6, FLORIANO: *Corias*, doc. 182, y *Regesta de Fernando II*, p. 452).

<sup>216</sup> León, Villavicencio, Astorga, Puente de Buyeza, Valduerna, Mansilla, Puentes de Hierro, Coyanza, Villafranca del Bierzo, Vega de Valcarce, Castrotorafe y Benavente. Conforme avanza la Reconquista los reyes imponen nuevos portazgos en las grandes villas de realengo, como Zamora, Alba de Tormes, Salamanca, Ledesma, Ciudad Rodrigo, Castel Rodrigo, Alcántara, Trujillo y Medellín (BRAH, Salazar, O-12, falta el documento; MUÑOZ y ROMERO, pp. 173-174; *Regesta de Fernando II*, p. 392; *Alfonso IX*, II, doc. 4; *Fernando III*, I, p. 495, nota 172; *Alfonso VIII*, doc. 782; GARCÍA LARRAGUETA, *Pergaminos*, doc. 205; *Alfonso IX*, II, doc. 49; *Regesta de Fernando II*, doc. 19; MARTIN, J. L.: *Orígenes*, doc. 305; GARCIA-GALLO, A.: «Los fucros de Benavente», *AHDE*, XLI, 1971, pp. 1168-1169, apéndice I; *Fernando III*, I, p. 495, nota 172; MARTIN, J. L.: *Documentos de Salamanca*, doc. 13 y 6; MARTIN, J. L.: *Orígenes*, doc. 307, 245 y 203; BRAH, Salazar, O-22, fol. 197, y *Regesta de Fernando II*, p. 483).

alavesa<sup>217</sup>. En la zona limítrofe de la Bureba los portazgos son también abundantes, sin duda, por suponer centros de atracción mercantil dentro del Camino de Santiago<sup>218</sup>; el resto del cual por tierras castellanas estaba jalonado por otros puntos de percepción<sup>219</sup>.

En la costa castellana aparecen a fines del siglo XII puestos de portazgo en Santander, Laredo, Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera y Rioturbio, además de su conexión con la Meseta, en Aguilar de Campóo<sup>220</sup>. Por su parte, en tierras sorianas aparecen en este siglo los portazgos de Soria, San Esteban de Gormaz y Alcubilla<sup>221</sup>, en tanto que en el obispado de Segovia encontramos una red completa de portazgos<sup>222</sup>. En cambio, en el de Avila sólo se documentan los de la capital y el de Plasencia<sup>223</sup>.

Ya en la nueva Castilla, los portazgos cobrados en el obispado de Sigüenza son numerosos<sup>224</sup>, no así en el de Cuenca, donde se cuentan los de Cuenca, Cañete, Paracuellos, Huete, Valera y Monteagudo<sup>225</sup>. En el arzobispado de Toledo se rastrean los de Toledo, Puerta de la Bisagra —también en Toledo—, Escalona, Talavera y Madrid<sup>226</sup>. En tierras del Ordenes Militares también se cuentan

<sup>217</sup> Logroño, Nájera, Calahorra, Puente de Miranda, Arnedo, Haro, Grañón, Navarrete, Arganzón, Laguardia, San Vicente de Sonsierra, Vitoria, Antoñana, Bernedo y Labraza (RODRÍGUEZ DE LAMA, doc. 53, 128, 182, 184, 294 y 316; *Alfonso VIII*, doc. 633, MARTINEZ, G.: *Alava Medieval*, I, doc. 2-5 y 7, y MARTINEZ, G.: *Fueros de La Rioja*, doc. 16).

<sup>218</sup> Belorado, Cerezo de Riotirón, Burgos, Muñó, Lerma, Palenzuela, Torre Mormojón, Monzón, Dueñas, Cabezón, Fuente Ampudia, Pancorbo, Medina de Pomar, Monasterio de Rodilla, el Teño, Oña, Frías y Villafranca de Montes de Oca (MARTINEZ, G.: *Fueros de Burgos*, doc. 9 y 24; MANSILLA, doc. 93; GONZALEZ, T., VI, doc. 254; *Sancho IV*, doc. 190; SERRANO, L.: «Fueros y privilegios del concejo de Pancorbo», *AHDE*, X, 1933, p. 327, y *Alfonso VIII*, doc. 306, 753 y 469).

<sup>219</sup> Villasila, Nogales, cerca de Carrión, el propio Carrión, Herrera, Valladolid, Palencia, Uruña, Mayorga y Varga del Rey, en tierra de Rueda (VALDEAVELLANO, p. 85; GONZALEZ, J.: «Arancel de portazgo», pp. 573-574; *Alfonso VIII*, doc. 124; GUTIERREZ DEL ARROYO, doc. 12; MAÑUECO y ZURITA, I, doc. 50; *Fernando III*, I, p. 495, nota 172, y *Regesta de Fernando II*, pp. 373, 482 y 500 y doc. 3 y 43).

<sup>220</sup> *Alfonso VIII*, doc. 197, 603 y 604.

<sup>221</sup> *Alfonso VIII*, doc. 12, 211 y 386.

<sup>222</sup> Segovia, Sepúlveda, Cuéllar, Coca, Iscar, Pedraza, Maderuelo, Fresno, Montejo, Fuentidueña, Bernúy, Sacramenia y Bembibre, además de Rivas, junto a Madrid (*Alfonso VIII*, doc. 379 y COLMENARES, p. 320).

<sup>223</sup> *Alfonso VIII*, doc. 241 y 464.

<sup>224</sup> Atienza, Medinaceli, Santiuste, La Riba, Calatayud, *Aquiseio*, ambos Castellones, Ayllón, Pedro, Caracena, Berlanga, Vado del Rey, Aguilera, Velamazán, Almazán, Deza, Ariza, Molina y Santa Mera (MINGUELLA, I, doc. 1, 2 y 17; RECUERO, p. 212, nota 63).

<sup>225</sup> MARTIR, J. P.: *Historia de la Muy Noble y Leal ciudad de Cuenca*, Barcelona, 1974, pp. 139-141, y *Alfonso VIII*, doc. 647.

<sup>226</sup> GARCIA LUJAN, doc. 6 y 16; *Alfonso VIII*, doc. 652; MUÑOZ y ROMERO, p. 486, y *Fernando III*, I, p. 495, nota 172.

algunos<sup>227</sup>. Con anterioridad a la conquista del Valle del Guadalquivir y a la creación del sistema fiscal basado en los diezmos, hallamos un imperfecto conjunto de puntos donde se cobraban portazgos a las recuas que fuesen o viniesen de tierra de moros, cuyos puntos de percepción fueron Toledo<sup>228</sup>, Consuegra, con rutas por Segura y Calatrava; Calatrava, con rutas por Córdoba, vía Capilla y Gahete, y Ubeda; y Paracuellos para la zona conquense<sup>229</sup>.

## 2.4. El siglo XIII

Durante esta centuria se completa el panorama geográfico sobre el que se asentará el sistema fiscal y mercantil de la Baja Edad Media. Se caracteriza esta época por la ampliación del ámbito geográfico castellano con la conquista de Andalucía y la consiguiente consolidación de la plataforma manchega, el desarrollo del sistema del almojarifazgo en Toledo, Andalucía y Murcia, la proliferación de ferias y mercados y el comienzo de las prácticas abusivas de la nobleza.

Por lo que respecta a la distribución de los portazgos, en Galicia encontramos documentados la mayoría de los existentes en el siglo anterior, además de otros muchos de nuevo<sup>230</sup>. En Asturias se documentan los mismos puntos que en el siglo anterior, además del de Llanes<sup>231</sup>; algo similar ocurre en tierras leonesas, donde junto a los antiguos aparecen otros nuevos<sup>232</sup>. En la Extremadura leonesa hallamos nuevos

<sup>227</sup> Uclés, Ocaña, Alharilla, Alarcón, Alconchel, Calatrava, Malagón, Zorita, Almoguera, Fontodra, barca de Algarga, Dosbarrios. Consuegra, Maqueda y Alcaraz (RAH, Salazar, B-10, f. 76v.; MARTIN, J. L.: *Portazgos*, doc. 1 y 2; *Alfonso VIII*, doc. 627, 704 y 766; *Bullarium*, pp. 31-35; MARTIN, J. L.: *Orígenes*, doc. 285; GUERRERO, P.: *El gran priorato de Castilla y León de la Orden de San Juan de Jerusalén en el campo de la Mancha*, Toledo, 1969, doc. 4, y *Fernando III*, I, p. 495, nota 172).

<sup>228</sup> GONZALEZ, T., VI, doc. 255.

<sup>229</sup> *Alfonso VIII*, doc. 176, 116, 393, 610 y 693; antes de consumarse la ocupación de Andalucía las Ordenes Militares controlaban el comercio fronterizo (*Fernando III*, I, pp. 179-180), llegándose a franquear de portazgo en 1254 a las recuas calatravas que saliesen de Toledo para Andalucía (Ballesteros, *Itinerario*, p. 57).

<sup>230</sup> La Coruña, Betanzos, Parga, Castroventosa, Erizana, Mellid, Melón, Lobeira, Bonoburgo de Caldelas, Ribadavia, Puerto de Priorio, Puente de Vineiro, Revoredo, Fruches, Santa María de Ortigueira, Puerto de Piogron, portazgo de la sal de Monterroso, portazgos de las ferias de Cea, Chantada y Vivero y de los mercados de Muros y Puente deume (*Fernando III*, I, p. 495, nota 173; GONZALEZ, J.: «Aportación de fueros castellanos-leoneses». *AHDE*, XVI, 1945, doc. 11; *Alfonso IX*, doc. 147, 149, 357, 547, 523, 469, 285, 433 y 381; GARCIA LARRAGUETA: *Pergaminos*, doc. 450; *Sancho IV*, pp. 173, 167 y 161 y doc. 131; SANCHEZ BELDA, doc. 840 y 772; GONZALEZ, T., VI, doc. 267, y VALDEAVELLANO, p. 65).

<sup>231</sup> *Alfonso IX*, doc. 465.

<sup>232</sup> San Román de Hornija, Ponferrada, Puebla de Sanabria, Portela, *Vauadrices*, Riegodel Monte, Vilanova de Rodrigo Abril, San Martín de las Torres, Castroverde, Laguna de Negrillos y los

portazgos en Alconétar, Benavente de Segueros, Campomayor y en las ferias y mercados de Santa Cristina, Cáceres y Badajoz, además de los ya conocidos<sup>233</sup>.

Por otro lado, en la Rioja y Vascongadas también encontramos, junto a los antiguos, nuevos portazgos, generalmente relacionados con mercados<sup>234</sup>. En el reino castellano apenas se documentan portazgos nuevos, prueba de que el sistema creado en el siglo XII estaba casi saturado<sup>235</sup>. No ocurre lo mismo en Castilla-La Mancha, donde aún en este siglo se estaba repoblando y reorganizándose, al mismo tiempo, su sistema fiscal<sup>236</sup>. En tierras conquenses apenas se registran novedades, salvo los traslados de portazgos, el de Cañete a Moya y el de Valera a Alarcón<sup>237</sup>; además, se localiza un portazgo en la Torre de don Morant<sup>238</sup> y un almojarifazgo en Requena<sup>239</sup>, así como portazgos de ferias o mercados en Cifuentes, Pareja y Alcocer<sup>240</sup>.

---

portazgos de los mercados de Castrotierra, Castromonte y Aldea Nueva, además del de la feria de Benavente (*Alfonso IX*, doc. 425, 274, 401, 195, 404 y 163; *Fernando III*, II, doc. 379; *Sancho IV*, doc. 350; RODRIGUEZ, J.: *Fueros del Reino de León*, II, doc. 58; BALLESTEROS: *Itinerario*, pp. 152, 223 y 137, y BALLESTEROS: *Alfonso X*, doc. 116).

<sup>233</sup> *Sancho IV*, doc. 325; *MHE*, I, doc. 82; *Alfonso IX*, doc. 633 y 473; LUMBRERAS, p. 110, y GONZALEZ, T., VI, doc. 258.

<sup>234</sup> Abrol, Yanguas, Agreda, Bermeo, Briones, Orduña, Valmaseda, Treviño, Salvatierra, Corres, Santa Cruz del Campezo, Arceniega y San Vicente de Arana, así como Santo Domingo de la Calzada (*Sancho IV*, doc. 228 y 453; GONZALO MARTINEZ: *Fueros de La Rioja*, doc. 23; MANSILLA, doc. 899 y 900; MARTINEZ, G.: *Alava medieval*, I, doc. 9-15, y BRAH, Salazar, O-16, fol 406v-407).

<sup>235</sup> Los nuevos se hallaban en Castro de Judíos, Villalón, Cabezón de Valladolid, Medina del Campo, Portillo, Erra, junto a Burgos, Lerma, Aza, Castrojeriz, Villadiago y mercado de Hontomín; en el obispado de Osma, Calatañazor y Roa (*Alfonso IX*, doc. 162; BALLESTEROS: *Itinerario*, pp. 212-213; *Sancho IV*, doc. 476; BONACHIA, J. A.: *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978, doc. 1; *Fernando III*, I, p. 153; MENENDEZ PIDAL, doc. 197; *Alfonso X*, doc. 1.406; ALAMO, doc. 603, y DE MANUEL, p. 345).

<sup>236</sup> En la zona de Guadalajara, el portazgo de su feria, donde además, se estableció un almojarifazgo, Molina de Aragón, Mesa, Zafra, Mondéjar, feria de Santa Cruz y mercado de Cogolludo (CATALINA GARCIA, J.: *La Alcarria en los primeros siglos de su reconquista*, Guadalajara, 1973, pp. 72-73; *Fernando III*, I, p. 496, nota 173; MENENDEZ PIDAL, doc. 258 y 283; y *Fernando IV*, doc. 66). En los territorios toledano-manchegos, Fuentidueña, Ocaña, Santa Cruz de la Zarza, Mora, Monreal, Montiel, Santiago, Alhambra, Membrilla, Talamanca, Alcalá de Henares, Santiuste, Carabañas, Santa Cruz, La Guardia, Milagro y Brihuega (*Fernando III*, p. 185, nota 381; CODOM, I, doc. 56). En Toledo encontramos desde principios de siglo el régimen de almojarifazgo, al igual que sucedía en Escalona (*Fernando III*, p. 496, nota 173; y DE MANUEL, pp. 482-483). Se hallan portazgos nuevos en Orgaz (BRAH, Salazar, O-6, fol. 141) y Puebla de Alcocer (SAEZ, E.: «Fueros de Puebla de Alcocer y Yébenes», *AHDE*, XVIII, 1947, p. 436).

<sup>237</sup> *Fernando III*, II, doc. 320.

<sup>238</sup> LOMAX, D. W.: *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, 1965, doc. 19.

<sup>239</sup> *MHE*, I, doc. 95.

<sup>240</sup> CATALINA GARCIA, J., pp. 71-72, notas 134 y 136, y BALLESTEROS: *Itinerario*, pp. 12-13.

El valle del Guadalquivir se creó una densa red de derechos, tomados de los cobrados inmediatamente antes por los reyes musulmanes: en el Reino de Jaén<sup>241</sup>, en el de Córdoba<sup>242</sup> y en el de Sevilla<sup>243</sup>. En el marquesado de Villena y en tierras murcianas, sobre todo, donde la pervivencia musulmana es más acusada, el panorama geográfico-fiscal es más complejo<sup>244</sup>.

## 2.5. El siglo XIV

Este es el siglo en que se multiplican de forma sorprendente los portazgos ilegales por todo el reino, sin embargo, apenas han dejado constancia documental debido al escaso material publicado y a que los señores de tales derechos eran poco dados a dejar restos escritos. No por ello debe pensarse que las referencias a portazgos en esta centuria son pocas, ya que la política real de enajenar sus tasas saca a la luz portazgos antiguos al donarlos a la nobleza.

En Galicia se localizan los portazgos de Puentedeume, Noya, Arzúa, Padrón, Lugo, Villanueva de Lorenzana<sup>245</sup>. En tierra de Asturias sólo anotamos los nuevos portazgos de Lena y Mieres y el del mercado de Pola de Siero, junto a los conocidos de Oviedo, Castropol, puerto de Ranón, Olloniego y Puentes de Hierro<sup>246</sup>. Algo similar ocurre en León, donde volvemos a localizar los de Villarente, Castro,

<sup>241</sup> Almojarifazgos en Ubeda, Jaén, Cabra, Santisteban y Arjonilla, y portazgos en Baeza, Iznatoraf, Segura de la Sierra, Galera, Torres de Albánchez y Castril (*Fuero de Ubeda*, doc. 2; *Fernando III*, I, p. 436, p. 431 y II, doc. 464; TALERO, doc. 8; GARCIA LUJAN, doc. 68; CODOM, III, doc. 2 y 3; DE MANUEL, p. 424, y GUTIERREZ DEL ARROYO, doc. 520).

<sup>242</sup> Almorajifazgos de Córdoba, Priego, Posadas, Santaella, Hornachuelos, Morata, Aguilar, Benamejé, Cabra, Vierben, Zuheros, Zuheret, Luque, Baena y Castil Anzur (*Corpus*, doc. 328, 434 y 681; DE MANUEL, pp. 479-480, y *Fernando III*, I, p. 477).

<sup>243</sup> Almorajifazgos de Sevilla, Carmona, Cote, Tejada, Constantina, Lebrija, Estepa, Ecija y Jerez de la Frontera, además de los portazgos de Moura, Serpa y Morón, más los portazgos de los mercados de Medina Sidonia y Arcos de la Frontera (DE MANUEL, pp. 532 y 539-546; *Itinerario*, pp. 164 y 183; *Corpus*, doc. 653 y 509; *MHE*, I, doc. 48; *Sancho IV*, p. 175, y *Alfonso X*, doc. 661-662).

<sup>244</sup> Almojarifazgos en Murcia, Aledo, Cartagena y Alicante; portazgos en Chinchilla, Valle de Ricote, Calasparra, Alhama y Lorca; *rotovas* en Alicante, Elche, puerto de Mala Mujer, Monteagudo, Romaylet y, en general, en el marquesado, y otros derechos en Murcia, Orihuela y Lorca (*MHE*, I, doc. 128; AGUADO DE CORDOBA, A. F., y otros: *Bullarium Equestris Ordinis Sancti Iacobi de Spatha*, Madrid, 1719, fol. 390-394; GUTIERREZ DEL ARROYO, doc. 486; CODOM, III, doc. 9, 45, 4, 76, 82, 54, 56, 87, 92 y 95, y CODOM, V, doc. 10).

<sup>245</sup> AHN, Consejos, leg. 11.558; LOPEZ FERREIRO, pp. 521-524, 537 y 505; *Fernando IV*, II, doc. 580, y SANCHEZ BELDA, doc. 957.

<sup>246</sup> *Catálogo de León*, doc. 100; TORRES FONTES, J.: *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia (s.a.), p. 55; GARCIA LARRAGUETA: *Pergaminos*, doc. 825, y FLORIANO: *Colección de fuentes para la historia de Asturias: I. El Monasterio de Cornellana*, Oviedo, 1949, doc. 15.

Rodrigo Jústiz y puente de Bernesga, además de los consabidos de Pola de Gordón y Sahagún<sup>247</sup>. Más al sur se documentan una vez más los de Mansilla, Benavente, Villárdiga, Zamora, Plasencia y Salamanca. En la actual Extremadura se encontraban los de Trujillo, Alcántara, Valencia, Salvaleón, Capilla y el de la feria de Mérida<sup>248</sup>.

En la zona vasco-riojana encontramos nuevos portazgos en Agreda, San Pedro de Yanguas, Oyarzun, San Sebastián, Tolosa, Villaveta, Sandoval, Ondárroa y Bilbao, además de los portazgos de los nuevos mercados de Alegría de Dulanci, el Burgo, Monreal, Ladrada, Haro y Logroño<sup>249</sup>. En Castilla documentamos un buen número de portazgos antiguos<sup>250</sup>; gracias a las Cortes de Madrid de 1329 sabemos que se habían ubicado portazgos ilegales en Dueñas, Villasana, Roa, Lerma, Mohernando, *Vellena*, Valencia y Bercianos<sup>251</sup>. Portazgos legales se llevaban en Pie de Concha<sup>252</sup>, Escamilla<sup>253</sup>, Puebla de Arganzón y Valles de Ruesga y Soba<sup>254</sup>, además de los mercados y ferias de Sasamón, Riaza, Burgo de Oisma, San Esteban de Gormaz y Cuéllar<sup>255</sup>. En las tierras castellanas volvemos a encontrar los portazgos ya conocidos<sup>256</sup>.

Para Andalucía contamos con el arrendamiento de los derechos reales de 1378<sup>257</sup>, según el cual en el Reino de Jaén la Corona percibía los almojarifazgos de Jaén y Alcaudete, en el cordobés sólo el de la capital y en el de Sevilla, los almojarifazgos de Sevilla, Vejer, Jerez de la Frontera, Niebla, Gibraltar y Puerto de

<sup>247</sup> *Catálogo del Municipal de León*, doc. 264, y DIAZ, L. V.: *Itinerario*, doc. 492.

<sup>248</sup> CUADRA, doc. 157-158; LADERO: *Los señores de Gibraltor*, p. 49, y *Fernando IV*, II, doc. 152.

<sup>249</sup> *Fernando IV*, doc. 118; SUAREZ: *Juan I*, doc. 376; *Enrique II*, doc. 390; RGS, 26-7-1485, fol. 43, 10-3-1485, fol. 6 y 13-6-1485, fol. 14; DIAZ, L. V.: *Itinerario*, doc. 389; BRAH, Salazar, M-56, fol. 1-5v., y O-24, fol. 105v.-106; MARTINEZ, G.: *Alava Medieval*, I, doc. 18-20; GONZALEZ, T., VI, doc. 138; PEÑA y LEON, I, doc. 1.161.

<sup>250</sup> Aguilar de Campoo, Pancorbo, Miranda, Briviesca, Belorado, Castrojeriz, Roa, Burgos, Villalón, Medina del Campo, Portillo, Palencia, Valladolid, Cabezón, Segovia y Sepúlveda.

<sup>251</sup> *Cortes*, I, p. 427.

<sup>252</sup> *Juan I*, doc. 129.

<sup>253</sup> *Fernando IV*, II, doc. 562.

<sup>254</sup> *Juan I*, doc. 218.

<sup>255</sup> GONZALEZ, T., VI, doc. 279; VALDEAVELLANO, p. 91, nota 247; COLMENARES, I, p. 525, y TOLEDO, C., doc. 92.

<sup>256</sup> Guadalajara, Medinaceli, Peñafora, Mohernando, Molina, Daganzo, Madrid, Corral de Almaguer, El Toboso, Puebla de don Fadrique, Moya, Talavera, Guadarrama, Jarandilla, Tornavacas, barca del Tiétar, Alcaraz y Balazote (GUTIERREZ DEL ARROYO, doc. 720; *Juan I*, doc. 120; GARCIA LUJAN, doc. 103; *Cortes*, II, p. 162-163; TELLO, L.: *Frias*, III, doc. 9, y PRETEL: *Alcaraz*, doc. 5 y 59).

<sup>257</sup> CODOM, VIII, doc. 232.

Santa María. Este desolador panorama indica la enajenación de la mayoría de los derechos de villas secundarias en manos de la nobleza, así, hallamos en Jaén los almojarifazgos de Bedmar y Arjona<sup>258</sup>, roda de Mengíbar<sup>259</sup> y portazgo de Santisteban del Puerto. En Córdoba volvemos a documentar los almojarifazgos de Baena, Luque, Zuheros, Cabra<sup>260</sup> y Santa Eufemia<sup>261</sup>. Finalmente, en el arzobispado de Sevilla hallamos los almojarifazgos de Sanlúcar de Barrameda<sup>262</sup>, Medina Sidonia y Gibralfaró<sup>263</sup>.

En el marquesado de Villena y Murcia encontramos almojarifazgos en Murcia, Cartagena, Lorca, Molina Seca, Abanilla, Tobarra y Hellín; *rótovas* en el puerto de Losilla, Medineta, Mula, Librilla, Alhama, Totana y puerto de Mala Mujer y *alquilate* en Monteagudo, Alcantarilla y la Arrixaca; asimismo, existía un portazgo en la feria de Jumilla<sup>264</sup>.

## 2.6. El siglo XV

Durante la primera etapa de este siglo se aprecia una eclosión de derechos de portazgo, que aparecen por todas partes, siguiendo la tendencia iniciada el siglo anterior; sin embargo, en los documentos que manejamos esto apenas se constata, por las mismas razones que antes apuntábamos. El hecho de haber manejado un mayor número de noticias de Andalucía y la importancia comercial de la misma en esta época determina que se trate de ella más extensamente.

En Galicia sólo documentamos los portazgos de Santiago de Compostela, Padrón, Muros y Castillo de la Rocha<sup>265</sup>. En el reino leonés, de norte a sur, localizamos los de Torre de Barrio, Luna, Gordón, Lacia, Lillo, Riello, Toro, Plasencia, Zamora, Salamanca, Medellín y Trujillo<sup>266</sup>, además de los portazgos de los Stúñiga: en Plasencia, barcas, ronda y portazgos; Capilla, portazgo y pontazgo, y portazgos de Burguillos, Grañón, Malpartida, Casas de don Millán y Tornavacas<sup>267</sup>.

<sup>258</sup> MITRE, p. 118.

<sup>259</sup> RGS, 9-11-1482, fol. 15.

<sup>260</sup> BRAH, Salazar, M-10, fol. 99v.

<sup>261</sup> *Fernando IV*, II, doc. 296.

<sup>262</sup> DIAZ, L. V.: *Itinerario*, doc. 59.

<sup>263</sup> LADERO: *Los señores de Gibralfaró*, pp. 51-52, y GONZALEZ, M., doc. 153.

<sup>264</sup> CODOM, V, doc. 47. 63 y 87; CODOM, VIII, doc. 115, y PRETFL: *Don Juan Manuel*, doc. 22.

<sup>265</sup> LOPEZ FERREIRO, pp. 608, 559-560, 530 y 548.

<sup>266</sup> ALVAREZ: *El Condado de Luna*, pp. 352 y 365-367; PESCADOR, M.<sup>a</sup> del C.: *Archivo Municipal de Zamora. Documentos históricos*, Zamora, 1948, p. 42; SANTOS, E. C.de: «La vida económica de Plasencia en el siglo XV, *En la España Medieval*, 3 (1982), pp. 590-591; CASTRO TOLEDO, doc. 591; MARCOS: *Documentos de Salamanca*, doc. 992, y CUADRA, doc. 423-424.

<sup>267</sup> MARTINEZ, J.: *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: Los Stúñiga. Consideraciones metodológicas y otras*, Valladolid, 1977, pp. 75 y 93-94.



En la meseta norte castellana localizamos los portazgos de Abia, Medina de Pomar, Ladrada, Castil de Bayuela, Gumiel de Hizán, Miranda de Ebro, Olmedo, Valladolid, Tordesillas, Medina del Campo, Coruña, Magaña, Colmenar de la Sierra, Riaza, Portillo, Sepúlveda, Soria, Arévalo, Madrigal y Cuéllar<sup>268</sup>. En la meseta sur, volvemos a hallar los de Madrid, Buitrago, Guadalajara, Huete, Maqueda, barcas de Talavera sobre el Alberche y el Guadiana, puente del Alberche, Puebla de Montalbán, Uclés, Requena, Mira, Alcaraz, Santa Cruz de Montiel, Albaladejo y Terrinches<sup>269</sup>.

Ya en Andalucía, en tierras jiennenses volvemos a encontrar el almojarifazgo de Jaén y los portazgos de Ubeda y Baeza, además de los de Andújar, Santisteban y Espeluy, barco del Rumberal y rodas de Mengíbar, Toledillo, Linares, Vilches, Baños y el de los ganados de los encinares de Baeza. En el arzobispado de Sevilla se hallaban diversos almojarifazgos, el principal de ellos en la capital, en cuyo puente de Triana se cogía una renta de paso<sup>270</sup>; otros almojarifazgos en Carmona<sup>271</sup>, Utrera, Aracena, Constantina, Fregenal, La Figuera, El Bodonal, Villanueva, Coria, La Puebla, Hinojos, San Lúcar La Mayor, Aznalcóllar, Aznalcázar, Zalamea y Lebrija<sup>272</sup>; rodas y portazgos en Castilblanco, Cazalla de la Sierra, El Pedroso y Alanís<sup>273</sup>, y barcas en la puerta de Bibarragel, Coria del Río, Villanueva del Camino, Alcalá del Río y Lepe, además de en Córdoba<sup>274</sup>.

Finalmente, en Murcia y tierras del marquesado volvemos a localizar los almojarifazgos del obispado cartagenero y el de Hellín<sup>275</sup>.

<sup>268</sup> PEÑA y LEON, I. doc. 1.424; AHN, Consejos, 11.531; RGS, 20-3-1484, fol. 8; CASTRO TOLEDO, doc. 410; *Memorias de Enrique IV*, II, doc. 109, 191 y 46, y UBIETO, A.: *Colección diplomática de Riaza (1258-1457)*, Segovia, 1959, doc. 43.

<sup>269</sup> PEREZ-BUSTAMANTE, R.: *El Marqués de Santillana. Biografía y documentación*, Santillana del Mar, 1983, doc. 192; SUAREZ, M.<sup>a</sup> J.: *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Oviedo, 1982, pp. 234-236; *Memorias de Enrique II*, doc. 68 y 193; PRETEL: Alcaraz, doc. 20, y BRAH, Salazar, M-6, fol. 33.

<sup>270</sup> GONZALEZ, M., doc. 204.

<sup>271</sup> GONZALEZ, M., doc. 493.

<sup>272</sup> SANZ, M. J., y SIMO, M. I.: *Catálogo de documentos contenidos en los libros de Cabildo del Concejo de Sevilla*, Sevilla, 1975, doc. 1.587, 1.741, 2.151, 2.388, 880, 1.125, 1.138, 1.203, 287, 1.350 y 435.

<sup>273</sup> SANZ, doc. 2.057, 1.849 y 317.

<sup>274</sup> SANZ, doc. 1.164, 2.189, 1.156, 1.217 y 1.196, y LADERO, pp. 68-70.

<sup>275</sup> *Ordenanzas y privilegios de la Muy Noble y Leal Ciudad de Lorca*, Murcia, 1983, pp. 169 y 174.

## 2.7. El reinado de los Reyes Católicos

Durante el último cuarto del siglo XV y los primeros quince años del siguiente los reyes realizan una labor de control sobre los derechos nuevamente puestos, gracias a lo cual poseemos relaciones detalladas de los portazgos ilegales existentes. Estos aparecen por todas partes, aunque se concentran en Andalucía, es especial en la antigua frontera del Reino de Granada, ahora zona importante de tránsito mercantil, debido a la repoblación de dicho reino, al descubrimiento del continente americano y al desarrollo artesanal de Andalucía en esta época.

En los antiguos territorios leoneses prácticamente no se detectan alteraciones en el sistema anterior, si exceptuamos la zona extremeña. En Galicia sólo anotamos la barca de Bervantes, no lejos de Ribadavia<sup>276</sup>; entre Asturias y León anotamos los portazgos de Arbas del Puerto, Pola de Gordón, Campomanes, Pola de Lena, Mieres, Torre del Barrio, Oviedo y barca de Pravia<sup>277</sup>. La familia Alvarez Osorio percibía distintos derechos en la zona de Villafranca del Bierzo: en esta villa un portazgo tomado en San Andrés, Friera y Borrenes, en Cornatel el portazgo del Puente de Domingo Flórez, en Congosto portazgo durante algunos días y en Cabrera y Ribera los portazgos de la Baña y Corporales<sup>278</sup>, en tanto que los Quiñones llevaban los portazgos de Gordón, Laciara, Riello y Carrizo de la Ribera, además de los portazgos de Miñera y Puente de Orbigo<sup>279</sup>. En territorio leonés encontramos portazgos en León, Villarente, Puente-Castro, Mansilla, Cerracines y otros más entre Benavente y el Puerto de Piedrahita del Cebrero, como Bembibre, Ponferrada y Villafranca del Bierzo<sup>280</sup>. Más al sur se situaban los puntos de Fuentesauco, Castromuño, La Bóveda, Paradinas, Villaescusa, Zamora, Plasencia, Fresno de los Ajos y Ciudad Rodrigo<sup>281</sup>.

En tierras de Plasencia el conde de la villa percibía los siguientes derechos: el portazgo de la ciudad; sobre el Tajo la roda y el portazgo de Albalá y el pasaje del Puente del Cardenal y el de Tavalán; sobre el Tiétar el barcaje de Bazagona y sobre el Jerte el pasaje del Puente de Cabezuela<sup>282</sup>.

<sup>276</sup> RGS, 8-11-1494, fol. 68.

<sup>277</sup> ALVAREZ: *Condado de Luna*, p. 336, nota 101; RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: «Aranceles de portazgo en las rutas del comercio astur-leonés a finales de la Edad Media», *Melanges offerts à Jean Gautier Dalché*, Nice, 1983, pp. 355-358, y RGS, 19-2-1491, fol. 319.

<sup>278</sup> FRANCO, A.: «Bienes, rentas y vasallos del señorío de Villafranca del Bierzo al término del siglo XV», *Archivos leoneses*, LXIX, 1981, pp. 45-49.

<sup>279</sup> ALVAREZ: *Condado de Luna*, p. 365.

<sup>280</sup> *Catálogo del Archivo Municipal de León*, doc. 346 y 631; *Catálogo del Archivo Diocesano de León*, doc. 111, y RGS, 2-9-1485, fol. 39.

<sup>281</sup> RGS, 1492, fol. 236, julio de 1492, fol. 204 y 18-7-1492, fol. 119.

<sup>282</sup> SANTOS, E. de, pp. 565-567, y LADERO, M. A.: «Rentas condales en Plasencia», *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982, pp. 179-180.

En el señorío de la Orden de Alcántara se llevaban las siguientes tasas: travesías en las Brozas y la Zarza, almojarifazgos en el Partido de la Serena y portazgos en Gata, Alcántara, Valencia de Alcántara, Salvatierra, Villabuena y puerto de Perosín<sup>283</sup>. En la provincia de León de la Orden de Santiago conocemos los portazgos de Montánchez, Montemolín, Llerena y Fuente de Cantos, además de la roda de Calilla y la aduana de Jerez de los Caballeros<sup>284</sup>. Otros portazgos extremeños se localizan en la Bailía, Cáceres, Talavera la Vieja, Belvís de Monroy y Badajoz<sup>285</sup>.

En el señorío de Vizcaya y obispado de Calahorra se documentan los portazgos de Vitoria, Tolosa, Bilbao, San Sebastián, sobre el Urumea, Munguía, Portugalete, Salinas de Léniz, puerto de Elgueta, puente de Momario, Alfaro, Nájera, Agreda, Logroño, Haro, sobre el puente del Tirón, y Villalba<sup>286</sup>.

En tierras cántabras se encontraban los portazgos de Ruy Ferrero, Castrillo de Villa Vega, Hoyos, Puente Pomar, las Fraguas y Pie de Concha<sup>287</sup>. En el resto de Castilla la Vieja se localizan los portazgos de Buniel, Quintanilla, Población de Suso, Barrio, Espinilla, Soto, Aguilar de Campoo, Burgos, Barbadillo del Mercado, el barco del Condestable, en la Trasmiera, Quintanilla, Revilla, Barcenillas, Belorado, Higuera de Dueñas, Tordesillas, Valladolid, Roa, Cabezón, Muredo, Ayllón, Cuéllar, Avila, Cantaracillo, Mediana, Riofrío, Barco de Avila, puente de Valsordo, junto a Cebreros, y Mombeltrán<sup>288</sup>.

En la nueva Castilla se destacan portazgos en Molina de Aragón, almojarifazgo en Medinaceli, Atienza, Moratilla de los Meleros, Cuenca, Alarcón, Alcántud, Cañizares, Fuente Escusa, Madrid (con puntos de percepción en Vallecas, Vaciamadrid, Rivas, Getafe, Bobadilla, Majadahonda, Fregacedos, Fuencarral, Villanueva y Biveros), Toledo, Talavera, Illescas, Calzada, Oropesa, Puebla de Alcocer, Herrera

<sup>283</sup> LADERO, M. F.: «La Orden de Alcántara en el siglo XV. Datos sobre su potencial militar, territorial, económico y demográfico», *En la España Medieval*, 2 (1982), pp. 514 y 527-541.

<sup>284</sup> LADERO, M. A.: «Algunos datos para la historia económica de las Ordenes Militares de Santiago y Calatrava en el siglo XV», *Hispania*, XXX, 1970, pp. 637-662.

<sup>285</sup> RGS, 20-1-1480, fol. 60, 30-7-1488, fols. 249-254 y 7-12-1494, fol. 239; TELLO, L.: *Frias*, III, doc. 887, y MACKAY, A.: «Comercio/Mercado interior y la expansión económica del siglo XV», *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1982, p. 115, nota 41.

<sup>286</sup> PEÑA y LEON, I, doc. 3.141; y RGS, 8-8-1487, fol. 267; 17-7-79, fol. 68; 6-5-1489, fol. 255; 24-5-1484, fol. 57; 26-5-1484, fol. 68; 21-5-1484, fol. 95; 24-2-1484, fol. 48; 14-8-1483, fol. 185; 18-3-1484, fol. 178; 6-2-1489, fol. 99; 21-3-1493, fol. 155; 7-9-1492, fol. 285; 11-3-1484, fol. 211 y 1492, fol. 164.

<sup>287</sup> RGS, 8-10-1476, fol. 650; 21-7-1491, fol. 158 y 13-11-1494, fol. 343.

<sup>288</sup> RGS, 15-1-1488, fol. 312; 1-9-1495, fol. 173; 7-3-1494, fol. 373; 7-9-1485, fol. 207; 12-3-1484, fol. 31; 1-7-1495, fol. 318; 8-8-1496, fol. 51; 25-3-1494, fol. 119; 20-1-1480, fol. 102; 19-6-1486, fol. 83; 24-12-1488, fol. 12; 27-6-1495, fol. 18; 28-3-1495, fol. 145; 14-11-1490, fol. 86; 24-3-1494, fol. 183; 25-2-1489, fol. 167; 23-12-1483, fol. 180 y 21-9-1479, fol. 34, y AHN, Consejos, 11.537 y 11.525.

del Duque, puente de Villaharta, Santa Olalla, Almonacid, Escalona y barcas del Tajo, Tiétar y Moreno<sup>289</sup>.

En los señoríos de las Ordenes Militares el panorama nos es mucho mejor conocido; la de Calatrava poseía almojarifazgos en Ciudad Real y Piedra Buena, portazgos en Malagón, Almodóvar, Bélmez, Villarta, Herrera, Valdepeñas, Almoguera, Auñón, Berninches, Zorita, Albalate, Illana, Yebra, Fuentenovilla, Torrejón, Escariche, Hontoba, Hueva, Moratilla, Fuentelaencina, Valdeconcha y Pastrana. Hay que advertir que en el Campo de Calatrava había un gran número de portazgos, propiedad de la encomienda de la clavería, cuyo detalle desconocemos. Cuarentenas y veintenas se llevaban en Alcolea, Picón, Alcudia, Almodóvar, Argamasilla, Caracuel, Fuencaliente, Mestanza, Piedrabuena, Puertollano y Villarrubia, además de una serie de derechos de paso sobre ganado y algunos productos como barro o vidrio<sup>290</sup>.

En cuanto a la Orden de Santiago, ésta tenía instalados los siguientes portazgos: Ocaña, Alhambra, Solana, Villanueva de los Infantes, Membrilla, Alcubillas, Puebla de Montiel, Santa Cruz de Montiel, Cózar, Torres, Cañamares, Villahermosa, Fuenllana, Villamanrique, Torre de Juan Abad, Fuentidueña de Tajo, Montealegre, Santa Cruz de la Zarza, Villarejo, Torrenueva, Terrinches, Uclés, portazgo de la sal de Belinchón, Belmonte del Marqués de Villena, Belmonte del Castillo, la Roda, Alarcón, El Provencio, San Clemente, Zafra, Puebla de Almenara, Cervera, Fuentelsaz, Hito, Montalvo, Huélamo, Estremera, Valdaracete, Colmenar de Oreja, Paracuellos del Jarama, dehesa de Belvís, Mohemando, Humanes, Cerezo, Robledillo, Raodona, la Bisagra de Toledo, Campo de Criptana, Villajos, Pedro Muñoz, Palomares, Socuéllamos, Manjavacas y Ossa de Montiel.

Portazguillos en Corral de Almaguer, Puebla de Almuradiel, Dosbarrios, Montealegre, Santa Cruz de la Zarza, Villamayor, El Toboso, La Mota, Villarubia, Alhambra, Solana, Membrilla. Paradillas en Hinojoso, Campo de Criptana, Mora, Villamayor, Villaverde y El Toboso. Pasos de ganado en Uclés, Santa Cruz de la Zarza, Cabeza Mesada, Tarancón y Pozorrubio. Pasos de barca en Fuentidueña, Oreja, Alhóndiga y Colmenar de Oreja. Mesones en Ocaña, Toledo (mesón de la Bisagra y mesoncillo del Barrio del Rey) y Montealegre; y derechos de las ferias de Montiel y Ossa de Montiel<sup>291</sup>.

<sup>289</sup> RGS, 9-9-1493, fol. 69; 1-10-1492, fol. 4; 29-1-1495, fol. 334; 21-3-1494, fol. 453; 9-11-1479, fol. 15; 30-3-1477, fol. 430; 23-7-1479, fol. 111; 14-4-1495, fol. 347; 5-6-1492, fol. 313; 12-2-1478, fol. 111; 14-12-1489, fol. 83 y 1489, fol. 435; AHN, Consejos, leg. 11.562. n.º 21 y leg. 11.533; PEÑA y LEON, doc. 1.094, y RUBIO PARDOS, III, pp. 310-311 y 153.

<sup>290</sup> SOLANO, E.: *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978, pp. 399-473.

<sup>291</sup> PORRAS, P. A.: *Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla durante el siglo XV*, Madrid, 1982, II, cuadros estadísticos.

Una vez internados en Andalucía, comprobamos que se cobran derechos de paso prácticamente en todos los lugares poblados e, incluso, en castillos; al menos en el Reino de Jaén esta sensación es general, si se tiene en cuenta la orden de prohibición dada para todo el reino por los reyes el 8 de junio de 1491<sup>292</sup>, que iba dirigida a concejos de realengo, Ordenes Militares, Adelantamiento de Cazorla, plazas fronterizas y señoríos laicos. Encontramos portazgos en Jaén, Baeza, Ubeda, Andújar, Marmolejo, Bailén, Santisteban del Puerto, Jódar, Villardompardo, Espeluy y Mengíbar<sup>293</sup>. Tanto el concejo de Jaén como el de Baeza se cobraban mutuamente un derecho llamado el *través*<sup>294</sup>, impuesto en la época del Condestable Miguel Lucas a causa de la enemistad entre ambas ciudades. Rodas se tomaban en Linares, Vilches, Baños, Toledillo, Ubeda, Santisteban, donde se llevaba también castillería, y Mengíbar, donde se tomaban también veintenas<sup>295</sup>.

En tierras santiaguistas de Jaén se tomaban portazgos en Beas, Bedmar, Chiclana y en Segura portazgo de la madera del río y de los ganados cabañiles y merchantegos; portazguillo de Villamanrique y un puerto de lo morisco en la propia Segura<sup>296</sup>. En las de los calatravos se llevaban almojarifazgos en Arjona, Arjonilla, Porcuna, Lopera, Villafranca, Jamilena, Martos, Higuera de Martos, Santiago de Martos y Torredonjimeno<sup>297</sup>, además del tributo de la correduría, impuesto ilegalmente a los forasteros en sus compraventas en Arjona<sup>298</sup>. En la vecina Alcaudete se llevaba también un almojarifazgo, al igual que en Alcalá la Real<sup>299</sup>.

En el Reino de Córdoba los derechos son igualmente numerosos. En la capital hallamos el almojarifazgo castellano y el portazgo de pinos del Guadalquivir<sup>300</sup>. En los señoríos del conde de Belalcázar y del señor de La Guardia se cobraba almojarifazgo en Chillón y portazgos y rodas en Chillón, Santa Eufemia, Torrefranca, El Viso, Valverde, Belalcázar, La Hinojosa, Puebla de Alcocer, Herrera, Siruela y puerto del Guijo<sup>301</sup>. En la zona fronteriza el conde de Aguilar poseía los almojarifazgos de Montilla, Aguilar, Monturque, Priego, Cañete y Pontón de don Gonzalo<sup>302</sup>. En el resto de la frontera cordobesa se localizan los almojarifazgos de La Rambla,

<sup>292</sup> RGS, 8-6-1491, fols. 16-18 y 20-21.

<sup>293</sup> RGS, 8-11-1490, fol. 222; 2-12-1490, fol. 327 y 6-2-1492, fol. 211, y AHN, Consejos, leg. 11.522, n.º 160 y leg. 11.530, n.º 225, 34.

<sup>294</sup> Archivo Municipal de Jaén, Libro de Actas de Cabildo de 1480, fols. 65-66.

<sup>295</sup> RGS, marzo de 1492, fol. 141; 1492, fol. 169; 3-7-1491, fol. 17 y 6-2-1492, fol. 211.

<sup>296</sup> PORRAS: *Orden de Santiago*, cuadros correspondientes.

<sup>297</sup> SOLANO: *Orden de Calatrava*, pp. 474-476.

<sup>298</sup> RGS, 8-6-1491, fol. 12.

<sup>299</sup> RGS, 12-11-1494, fol. 40.

<sup>300</sup> RGS, 12-9-1492, fol. 37 y 3-7-1484, fol. 28.

<sup>301</sup> AHN, Consejos, leg. 11.524, n.º 188 y 196, y RGS, 1492, fol. 181 y 5-3-1491, fol. 311.

<sup>302</sup> RGS, 9-7-1490, fol. 336 y 28-5-1493, fol. 5.

Bujalance, Almodóvar, Obejo, Pedro Abad, Baena, Carcabuey, Luque, Zuheros, El Carpio, Espejo y Lucena, donde también se cobraban una castillería y el pasaje en un pontón del término. En el límite con Sevilla se llevaba, asimismo, almojarifazgo en Fuenteovejuna<sup>303</sup>.

En el Reino sevillano el derecho más importante era el almojarifazgo de esa ciudad, del que conservamos tres aranceles, cuyo portazgo se cobraba en las catorce puertas sevillanas. En Carmona se llevaban un almojarifazgo, una renta «del paso» y la barca de Villanueva; en Ecija, un almojarifazgo y un barcaje<sup>304</sup>. En el resto del antiguo alfoz sevillano se tomaban almojarifazgos en Burguillos, Teba, Loja, Marchena, Estepa, Ardales, Antequera, El Viso, Castellar, Mairena, Zahara, Gerena, Lora, Morón, El Arahal, Albaida, La Algaba, Olvera, Utrera y Lebrija<sup>305</sup>. Rodas en Estepa, Castil Blanco, Castillo de las Guardas y El Pedroso<sup>306</sup>. Barcajes en Cantillana, Lora, Tocina, Alcalá del Río y sobre el Guadajoz, y una renta «del paso» en El Viso<sup>307</sup>.

En la actual provincia de Cádiz se cobraban almojarifazgos en Cádiz, Gibraltar, San Lúcar de Barrameda, Puerto de Santa María, Tarifa, Alcalá de los Gazules, Bornos, Espera, Jerez de la Frontera, Olivares, Arcos de la Frontera, Vejer, Rota, Chipiona y una barca sobre el río Salado, junto a Puerto Real<sup>308</sup>. En la actual provincia onubense y sur de Badajoz se localizan los almojarifazgos de Jerez de los Caballeros, Fregenal de la Sierra, Higuera la Real, El Bodonal, La Manotera, Cortegana, Cumbres Mayores, la Moncloa, Encinasola, Aroche, Conil, Chiclana, Huelva, Medina Sidonia, Niebla, Torre de Guzmán, Villarrasa, Jimena, Almonte, Gibraleón, Ayamonte, Redondela, La Palma, Palos y Moguer<sup>309</sup>. Barcajes se tomaban en Lepe,

<sup>303</sup> RGS, 15-6-1480, fol. 73; 17-9-1492, fol. 199; 31-3-1492, fol. 49; 2-8-1490, fol. 283; 15-10-1490, fol. 187; noviembre de 1490, fol. 59; 1-3-1492, fol. 245; 20-10-1490, fol. 111; 6-8-1489, fol. 112 y 22-2-1491, fol. 333, GONZALEZ, M., doc. 230.

<sup>304</sup> LADERO, M. A.: «Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV», *Anuario de Historia Económica y Social*, II, 1969, pp. 109-113; COLLANTES: *Sección 16*, doc. 17-IX y LII; LADERO, M. A.: *Historia de Sevilla. II: La ciudad medieval (1248-1492)*, Sevilla, 1980, p. 48; GONZALEZ, M., doc. 249, 285 y 786, y RGS, 4-6-1492, fol. 16; 6-5-1493, fol. 2 y 24-2-1489, fol. 191.

<sup>305</sup> COLLANTES, doc. 618; y RGS, 31-10-1477, fol. 224; 16-2-1490, fol. 228; 19-6-1490, fol. 155; 2-3-1491, fol. 332; 31-8-1491, fol. 230; 28-10-1490, fol. 61; 30-10-1490, fol. 57; 6-11-1492, fol. 23; 24-6-1492, fol. 19; 20-10-1490, fol. 56 y 1-3-1491, fol. 162.

<sup>306</sup> RGS, 31-3-1488, fol. 171 y 3-6-1492, fol. 15.

<sup>307</sup> RGS, 16-2-1485, fol. 210, y COLLANTES, doc. 668 y 490.

<sup>308</sup> RGS, 20-4-1491, fol. 79; 1492, fol. 372; 1494, fol. 12; 28-4-1495, fol. 427 y 25-4-1485, fol. 253; *Tumbo*, II, doc. 143, y SOLANO, E.: «La hacienda de las casas de Medina-Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV», *Archivo Hispalense*, 1972, pp. 156-168.

<sup>309</sup> RGS, 29-8-1495, fol. 138; 28-10-1490, fol. 54; 4-6-1492, fol. 153; 30-1-1491, fol. 20 y 20-4-1491, fol. 79; COLLANTES, doc. 676 y 738; *Tumbo*, III, doc. 228; SOLANO: «La hacienda... Arcos», *passim*, y LADERO: *Los señores de Gibraleón*, doc. 6.

Río de Piedras, Rostrica, La Algaba, Cartaya, San Juan del Puerto, Barrameda, Palos, Aljaraque y Chiclana<sup>310</sup>.

Al otro extremo del reino castellano, en el Marquesado de Villena, volvemos a localizar los almojarifazgos de Jorquera, Hellín y Chinchilla, además del portazgo del concejo realengo de Alcaraz<sup>311</sup>. En el actual territorio murciano localizamos, nuevamente, los almojarifazgos de Murcia y Lorca, así como el portazgo de la encomienda sanjuanista de Calasparra<sup>312</sup>. En las encomiendas de la Orden de Santiago encontramos portazgos en Yeste, Caravaca, Ceheguín, Socobos, Letur, puerto de Losilla y Puerto de Mala Mujer<sup>313</sup>. Un mesón en Totana, castillerías y pasos de ganado en Caravaca, Cieza, Moratalla y Socobos; puerto de lo morisco en Caravaca, barca en Cieza y veintenas en Aledo, Caravaca, Cieza, Moratalla, Letur y lugares del Valle de Ricote<sup>314</sup>.

### 3. CONCLUSIONES

En el siglo IX localizamos tres focos en el reino leonés, cuyo radio de acción debía ser ciertamente limitado, aunque indican los centros sobre los que se desarrollaría en el futuro la circulación mercantil. En el siglo siguiente, a los tres núcleos de Oviedo, Sahagún y Burgos, viene a sumarse con cierta pujanza León, en tanto que se aprecia una notable actividad en el incipiente reino de Castilla.

Pero es en el siglo XI cuando advertimos con toda claridad la importancia del camino de Santiago, que se convertirá rápidamente en el eje económico de los reinos cristianos peninsulares, sobre todo por obra de Alfonso VI. Entretanto, en el territorio leonés se va formando un eje norte-sur con la repoblación de la Extremadura zamorano-leonesa.

La mayor explosión comercial la detectamos en el siglo XII: en Galicia se aprecia un rápido desenvolvimiento, centrado en las sedes episcopales, en tanto que en el condado de Portugal se acomete el desarrollo mercantil a partir de los principales concejos realengos. En el reino leonés hallamos en esta época perfectamente articulados los dos ejes: el este-oeste, por la ruta jacobea, y el norte-sur, desde Oviedo

<sup>310</sup> LADERO, M. A.: «La seigneurie de Lepe et d'Ayamonte à la fin du XV siècle», *Mélanges offerts à J. Gautier Dalché*, Nice, 1983, p. 104; *Los señores de Gibraltón*, passim, y SOLANO: «La hacienda... Arcos», passim.

<sup>311</sup> RGS, 13-3-1488, fol. 141; 12-6-1493, fol. 260, 20-6-1493, fol. 266 y 5-5-1489, fol. 244.

<sup>312</sup> RGS, 28-3-1495, fol. 484; *Ordenanzas de Lorca*, p. 180, y SERRA, R.: «Un arancel de portazgo de principios del siglo XVI», *AHDE*, XXXVII, 1967, pp. 499-503.

<sup>313</sup> RGS, 9-6-1485, fol. 51.

<sup>314</sup> PORRAS: *Orden de Santiago*, II, cuadros correspondientes.

a Extremadura. Algo similar ocurre en el reino castellano, si bien la mayor animación cultural se localiza en la zona riojano-alavesa. En las tierras de la nueva Castilla la repoblación se acomete mediante concejos realengos y Ordenes Militares, las cuales monopolizan el comercio con las tierras musulmanas, como culminación del eje sur castellano. Durante esta época da la sensación palpable de que los portazgos se van situando a lo largo de las fronteras con los reinos musulmanes, a fin de aprovechar la circulación mercantil de ellos provenientes, puesto que su grado de desarrollo económico era más alto que el de los reinos cristianos.

Durante el siglo XIII se aprecia una consolidación de la situación anterior, comprobándose el aumento de los puntos de percepción de portazgos por todas partes, en especial, en Castilla la Nueva, que por entonces aún seguía repoblándose. Sin embargo, el hecho más trascendental es la reconquista del Valle del Guadalquivir, que rápidamente se constituye en el foco económico más importante del reino. Para aprovechar esta situación se tomarán de la hacienda musulmana distintas figuras fiscales, la más importante, el almojarifazgo, más adaptado a la realidad del lugar. Estos se situaron en lugares realengos poblados a Fuero de Toledo.

En la centuria décimocuarta continúa el proceso anterior de consolidación, si bien se aprecia un notable aumento de puntos de cobranza de portazgo por todo el reino, en especial, en la Meseta norte castellana y en Andalucía, fenómeno paralelo al de la enajenación de esos derechos en manos de la nobleza.

Eso es lo que continuará sucediendo en el siglo XV, especialmente, en las Vascongadas, Extremadura y Andalucía, en todos los casos de acuerdo con la situación de reacción señorial existente en aquellos momentos. Como hemos estudiado en el capítulo anterior, sólo los Reyes Católicos osaron enfrentarse con esa situación, si bien no con el éxito y alcance que hubiera sido de desear.







